

Ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima

ORDENANZA N° 2348-2021

Fecha de Publicación: 27 de mayo de 2021

Fecha de actualización: 15 de enero de 2024

(SEPARATA ESPECIAL)

(*) De conformidad con el **Artículo 2 del Anexo de la Resolución N° D000032-2022-MML-GDU**, publicada el 28 julio 2022, se establecen las aclaraciones de los artículos derivados de la presente Ordenanza, siguiendo el orden de prelación y detalle de las gerencias involucradas, estando dentro del ámbito de su competencia y funciones, se muestra el detalle indicado en el citado artículo.

(*) De conformidad con el **Artículo 3 del Anexo de la Resolución N° D000032-2022-MML-GDU**, publicada el 28 julio 2022, se establece establecen las aclaraciones en lo referido a las disposiciones complementarias contenidas en la presente Ordenanza, conforme al orden de prelación y detalle que se muestra en el citado artículo.

CONCORDANCIAS: Ordenanza N° 2522-2022 (Ordenanza Metropolitana para la prevención de la contaminación lumínica por elementos luminotécnicos exteriores)

Lima, 20 de mayo de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9 y en el artículo 157 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, mediante sus Dictamen N° 044-2021-MML-CMDUVN de fecha 31 de marzo de 2021, el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LIMA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente ordenanza tiene por objeto regular las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior; a fin de establecer su uniformidad para los distritos de la provincia de Lima.

Tiene por finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, son de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidades Distritales en lo que sean aplicables, y toda persona natural o jurídica de derecho público o privado delimitada en el ámbito de la provincia de Lima, con excepción del Centro Histórico de Lima.

Artículo 3. Excepciones

Las disposiciones de la presente ordenanza, no son aplicables para los casos de propaganda electoral, el cual presenta su propia regulación; los elementos distintivos que identifican a las ambulancias médicas, vehículos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y todo vehículo de propiedad de las entidades públicas.

Asimismo, no requiere contar con autorización municipal para la instalación de publicidad exterior, los anuncios informativos en general que no constituyan publicidad comercial.

Artículo 4. Principios de los elementos de publicidad de exterior

Para el cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza, se establecen los siguientes principios:

a) Responsabilidad.- Toda ubicación de elementos de publicidad exterior no debe generar contaminación visual en perjuicio de la ciudadanía y/o conductores de unidades vehiculares.

b) Protección y cuidado del ambiente urbano y ornato local.- La autoridad municipal debe prever la conservación de la salud de las personas y el disfrute de las cualidades físicas y estéticas derivadas del ornato de la ciudad.

c) Uniformidad de ubicación.- La autoridad municipal ejerce única y exclusivamente aprobar la ubicación del elemento de publicidad exterior en bienes de dominio público, dominio privado y unidades móviles, sujetas al cumplimiento de aspectos técnicos y normativos salvaguardando la seguridad de las personas y el ornato local.

d) Limitación.- La autoridad municipal debe establecer disposiciones uniformes para la ubicación de elementos de publicidad exterior evitando la exclusividad, monopolio y acaparamiento en favor del agente económico.

e) Mensaje publicitario.- La difusión de todo elemento de publicidad exterior no debe expresar o generar mensajes de prácticas o actos discriminatorios. (*)

(*) De conformidad con la [Resolución: 0393-2022/SEL-INDECOPI](#), publicada el 11 enero 2023, se declara barrera burocrática la prohibición de difundir elementos de publicidad exterior que expresen o generen determinados mensajes de prácticas o actos discriminatorios, para tramitar el procedimiento de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, materializada en el literal e) del presente artículo. El artículo 24 del Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, prescribe que la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal o el Tribunal de

Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi es la única autoridad competente para supervisar el contenido de la publicidad, como lo es la leyenda de elementos publicitarios. En ese sentido, los gobiernos locales, como la Municipalidad Metropolitana de Lima, no cuentan con competencia para supervisar el contenido de la publicidad exterior, por lo que la prohibición de que los agentes económicos difundan elementos de publicidad exterior que expresen o generen determinados mensajes de prácticas o actos discriminatorios, para tramitar el procedimiento de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior constituye una barrera burocrática ilegal.

Artículo 5. Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza se aplican las siguientes definiciones:

1. **Adosar.-** Colocar una cosa contigua o apoyada a otra.
2. **Adherir.-** Pegar o unir algo a otra cosa, generalmente utilizando una sustancia.
3. **Alféizar.-** Es el paramento correspondiente a la parte baja de la ventana.
4. **Altura de edificación.-** Es la medida vertical de una edificación.
5. **Arquitecto (a).-** Profesional especializado en arquitectura encargado de proyectar y diseñar edificaciones u otros elementos de infraestructura según reglas, normas, técnicas y estéticas determinadas por ley.
6. **Azotea.-** Nivel accesible que se ubica encima del techo del último piso.
7. **Área de exhibición.-** Es la superficie expresada en metros cuadrados (m²) que ocupa el elemento de publicidad exterior.
8. **Berma.-** Espacio físico o franja longitudinal, paralela y adyacente a la superficie de rodadura de la carretera, utilizada como zona de seguridad para el estacionamiento de vehículos en caso de emergencia.
- 9 **Bicicleta.-** Ciclo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, y principalmente a través de la trasmisión de movimiento a las ruedas traseras en particular mediante pedales o manivelas.
10. **Bienes de dominio privado.-** Son aquellos destinados al uso o fines particulares o privados.
11. **Bienes de dominio público.-** Son aquellos bienes de aprovechamiento o utilización pública tales como: parques, plazas, malecones, acantilados, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares en favor de la ciudadanía.
12. **Bienes de servicio público.-** Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público.
13. **Canopy.-** Estructura auto portante, compuesta generalmente por elementos metálicos, cuyas bases se encuentran ancladas o cimentadas al suelo del predio y su cobertura es de material liviano. La misma que, forma parte de las obras o instalaciones autorizadas en grifos o estaciones de servicio.

14. Casa rodante.- Vehículo adaptado para ser usado como vivienda a través de carrocería especializada o techo levadizo. Cuenta con camas, zona de cocina, mesas, etc., y también son denominados para uso de vivienda o de acampar.

15. Cerco.- Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos.

16. Concedente.- Es quien otorga una concesión a una entidad pública y/o privada.

17. Contaminación visual.- Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano, y que generan una saturación visual alterando el ornato local, tránsito y en general el orden para una ciudad.

Por otro lado, estos elementos provocan contaminación visual cuando se ubican de manera aglomerada sin autorización, en relación a su tamaño, distribución y cantidad.

18. Cruce peatonal.- Zona transversal al eje de una vía, destinada al cruce o paso de peatones.

19. Pago por aprovechamiento.- Es el pago que se realiza para el uso y/o aprovechamiento de un bien de dominio público, a favor de una persona natural o jurídica.

20. Edificación.- Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias y adscritas a ella.

21. Elemento de publicidad Exterior (EPE).- Son textos, leyenda o forma de representación visual gráfica, mediante el cual se difunde, promociona o identifica a las marcas, denominaciones, servicios o actividades de carácter profesional, comercial, financiera e industrial, bienes, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones públicas o privadas e internacionales. La misma que, debe incluir para su sostenimiento una estructura o elemento físico portador.

22. Leyenda.- Todo mensaje que se desea transmitirse al público, pudiendo ser de forma textual, gráfica o mixta.

23. Elemento fijo.- Es el elemento de publicidad exterior que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado, público o de servicio; y que por las características que presenta no puede ser desplazado.

24. Elemento de publicidad exterior en marquesina.- Es aquel que se está adosado en el elemento arquitectónico que sobresale y forma parte de la edificación.

25. Estudio mecánica de suelos.- Todo documento elaborado y suscrito por un ingeniero civil especializado en mecánica de suelos, mediante el cual se determina la resistencia del terreno, previo a la construcción y/o retiro de edificaciones y soportes de los elementos de publicidad exterior. La misma que, sirve como base para determinación del tipo de cimentación a usarse.

26. Fachada.- Pared exterior de una edificación, con vista frontal, lateral o posterior.

27. Faja de servidumbre.- Es la proyección sobre el suelo de la faja que ocupa los conductores eléctricos, seguida de la distancia de seguridad, según lo señalado en el Código Nacional de Electricidad, o la norma que lo sustituya.

28. Fotomontaje o posicionamiento virtual.- Es el resultado de la combinación fotografía de un elemento de publicidad exterior con la fotografía de la ubicación propuesta, a fin de establecer una simulación real.

29. Intercambio vial.- Zona en la que dos o más carreteras se cruzan a distinto nivel, para el desarrollo de todo movimiento posible de cambio de dirección de una carretera a otra, con o sin interrupciones en el tráfico vehicular.

30. Islas.- Área situada entre los carriles de circulación, destinada para el control de las corrientes del tránsito en sus diferentes movimientos. Sirve como refugio de los peatones.

31. Ingeniero Civil.- Profesional de Ingeniería especializado en obras civiles, que comprende la construcción de infraestructura (vial, servicios públicos, etc.), equipamiento y/o de cualquier otro tipo de estructura, según las normas, estudios y reglas que se establecen en las leyes que le sean aplicables.

32. Lados del vehículo.- Son ubicaciones que comprende la unidad móvil en sus lados derecho e izquierdo, frontal, posterior y techo; estando como referencia, el punto de visión del conductor.

33. Led.- Diodo semiconductor que emite luz, cuando se le aplica tensión o corriente.

34. Memoria descriptiva.- Toda descripción del proyecto del elemento de publicidad exterior, que contiene: introducción, antecedentes, ubicación, especificaciones técnicas, material predominante, número de caras, leyenda, descripción del entorno urbano, medidas de seguridad, tolerancias, mantenimiento, entre otros similares.

El contenido de la memoria descriptiva está sujeto según el tipo de elemento de publicidad exterior. La misma que, es elaborada por un arquitecto y/o ingeniero civil.

35. Metros radiales.- Toda medida de ángulo central de una circunferencia, cuya longitud de arco es igual a su radio.

36. Mezanine.- Todo piso habitable que no cubre la totalidad de un piso inferior, creando un espacio de doble altura. La misma que, se considera un piso más.

37. Mobiliario urbano.- Conjunto de elementos instalados en los ambientes de dominio público, destinado para el uso de las personas.

38. Óvalo o rotonda.- Toda intersección de forma de anillo (circular u oval) que une tramos de carreteras.

39. Paso a desnivel.- Cruce a diferentes niveles (hacia abajo o hacia arriba) entre dos o más carreteras, líneas férreas o la combinación entre ambas éstas, conocidas como BYPASS.

40. Pantalla led.- Dispositivo electrónico conformado por LEDs, que puede desplegar datos, información, imágenes y vídeos.

41. Parque.- Todo espacio público destinado a la recreación; donde predomina las áreas verdes naturales.

42. Pista o calzada.- Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos compuesta por uno o más carriles.

43. Plaza.- Espacio público pavimentado, destinado a la recreación, tránsito de personas y/o actividades cívicas.

44. Plano de estructuras.- Representación gráfica de elementos estructurales, sujetas al cumplimiento de determinadas normas aplicables para su dibujo.

45. Propietario del elemento de publicidad exterior.- Toda persona natural o jurídica titular del elemento de publicidad exterior, a quien se le otorga la autorización requerida.

46. Remolcador.- Unidad vehicular utilizada exclusivamente para jalar semirremolques, y dar soporte a la carga que se traslada. Se le conoce también como: tracto camión, tracto remolcador o tractor de carretera para semirremolques.

47. Retiro.- Toda distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de la Edificación, conocido como el retiro municipal.

48. Seguro de Responsabilidad Civil.- Contrato emitida por la compañía aseguradora, quien otorga un monto de indemnización al asegurado, por los daños y perjuicios que éste pueda generar a terceros, como consecuencia del elemento de publicidad exterior.

49. Separador.- Todo componente vial ubicado longitudinalmente para separar el tránsito vehicular; la misma que, impide el paso de vehículos entre calzadas.

50. Talud.- Inclinación de diseño derivada del terreno lateral de la carretera, que se encuentra compuesta de tierra.

51. Túnel.- Todo tramo de carretera longitudinalmente cubierto por un armazón de concreto y/o pavimento.

52. Ubicación de elemento de publicidad exterior.- Es el lugar autorizado por la autoridad municipal, donde se pretende establecer, adherir o adosar el elemento de publicidad exterior.

53. Unidad móvil con elemento de publicidad exterior.- Toda unidad vehicular portadora de uno o más elementos de publicidad exterior; a excepción de vehículos que transporten contenedores. La misma que, se encuentran comprendidos las bicicletas de dos ruedas (no motorizados).

54. Vereda.- Parte pavimentada de una vía, de uso para la circulación de personas.

55. Vía. - Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.

56. Vías expresas.- Aquellas que forman parte del Sistema Nacional de Carreteras, que cruzan el Área Metropolitana de Lima - Callao, y se vinculan con el resto del país.

57. Vías arteriales.- Aquellas que llevan el tránsito vehicular entre áreas principales y a velocidades medias de circulación.

58. Vía colectora.- Aquellas cuya función es llevar el tránsito vehicular desde un sector urbano hacia las vías Arteriales o Expresas.

59. Vía local.- Aquellas vías cuya función es proveer el acceso a los predios.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 6. Características físicas

1. Afiche.- Son de naturaleza temporal o indeterminada, cuyo mensaje es impreso en una lámina de papel, vinil, cartón o material similar, que puede adherirse a una superficie.

2. Banderola.- Son de naturaleza temporal, cuya leyenda es impreso o adherido sobre una tela u otro material similar; la misma que, se sujeta sus extremos o de algún otro elemento para su sostenimiento.

Toda la banderola que atraviese de un extremo a otro de una vía en forma transversal, es considerada como pasacalle.

2. Cartelera o vallas.- Todo elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un cerco de propiedad municipal y/o privada, para la instalación de afiches.

4. Elemento ecológico.- Todo elemento cuyo mensaje está elaborado con plantas y/o flores en estado natural, procedentes del sembrado en taludes.

5. Escaparate.- Todo espacio cerrado generalmente conformado con cristales, situado en la entrada de un establecimiento comercial, para la exhibición de su publicidad y/o mercadería.

6. Inflable publicitario.- Son de naturaleza temporal, cuyo mensaje se presenta en material flexible, de formas distintas y con un sistema de llenado de aire a presión, pudiendo ser continuo o sellado; La misma que está sujeta a una superficie fija a nivel del suelo para su sostenimiento.

7. Letras recortadas.- Son mensajes conformados por letras, números o símbolos que son independientes entre sí; el cual que se adosan a los muros de una edificación, sin impedir que se distingan el elemento arquitectónico.

8. Letrero.- Toda estructura sencilla que se instala directamente a un muro.

9. Panel simple.- Es un elemento auto portante, sostenido o no en uno o más parantes.

10. Panel monumental.- Todo elemento que puede ser de una (1) o de dos (2) caras, requiriéndose de una estructura especial para el sostenimiento de sus dos o más puntos de apoyo.

Se denomina Panel Monumental Unipolar cuando se cuenta con una (1) o dos (2) caras requiriéndose de un punto de apoyo para su sostenimiento. Siendo ambas figuras en mención, son edificadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas que le sean aplicables, o las que la sustituyan.

11. Paleta publicitaria.- Todo elemento cuyas dimensiones o medidas no son mayores a la de 1.80 m. de altura por 1.20 m. de ancho con 0.35 m de espesor. El cual incluye su estructura para su sostenimiento o soporte. Siendo elaboradas de uno (1) o de dos (2) caras.

12. Placa.- Tolda lámina o plancha superpuesta a la superficie de un muro o fachada con dimensiones no mayores a un cuadrado de 30 centímetros por lado, y con un espesor máximo de 15 mm.

13. Plancheta publicitaria.- Todo elemento que no presenta iluminación, ubicado perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30 cm. por 30 cm. y con un espesor máximo de 5 mm.

14. Toldo.- Toda estructura o armazón que se encuentra recubierto de tela u otro material similar que contenga uno o más elementos de publicidad exterior en la falda (frontal y/o lateral), no pudiendo exceder las dimensiones del mismo, el cual deberá sostenerse únicamente de la fachada del inmueble y proyectarse sobre el retiro municipal y/o vía pública.

15. Tótem.- Toda estructura auto portante, ubicada verticalmente, con una dimensión máxima de 2 m., de ancho y 15 m., de alto; que presenta hasta dos (02) caras.

16. Volumétrico.- Objetos o volúmenes que, de forma conjunta o individual representan alguna marca o forman parte de una leyenda.

Artículo 7. Características técnicas

1. Especial.- Por presentar medios mecánicos, electromecánicos, eléctricos, electrónicos, tecnología, pantallas led o la combinación de todos ellos; para ser utilizados para su exhibición.

2. Luminoso.- Por presentar en su interior de su estructuración, uno o más elementos para su iluminación.

3. Iluminado.- Por contener en su exterior uno o más elementos de iluminación.

4. Sencillos.- Por contener características de apariencia y forma.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 8. Municipalidad Metropolitana de Lima

Corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, realizar las siguientes actividades:

1. Regular en el ámbito de la provincia de Lima, toda autorización para la ubicación del elemento de publicidad exterior.

2. Establecer las áreas o lugares de ubicación del elemento de publicidad exterior conforme al siguiente detalle:

a) Retiros, muros de bienes de dominio privado ubicados en la circunscripción del Cercado de Lima, y que estén vinculados con la identificación y actividad del establecimiento.

b) Bienes de dominio público que conforman el Sistema Vial Metropolitano.

c) Mobiliario urbano ubicado en el Cercado de Lima y el Sistema Vial Metropolitano.

d) Los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales, campos feriales y mercados, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público, ubicados en la jurisdicción de Cercado de Lima, y que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento que afecten material urbanísticas y/o generen un riesgo a la seguridad pública.

3. Velar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, siendo a nivel de la Provincia de Lima.

4. Resolver los recursos de impugnación en relación a la ubicación del elemento de publicidad exterior en el ámbito de su competencia.

5. Celebrar convenios de cooperación, con empresas dedicadas con el rubro de publicidad a fin de contribuir con mejoras de infraestructura urbana y el ornato local ciudad.

6. Celebrar convenios de cooperación interinstitucional de carácter complementario vinculado con la ubicación del elemento de publicidad exterior.

7. Celebrar convenios de cooperación interinstitucional con las municipalidades distritales en relación a la ubicación de elementos de publicidad exterior contenidas en sus vías locales

interceptadas con el Sistema Vial Metropolitano de su circunscripción, previa ejecución y/o de la delegación de facultades que le han sido en encomendadas.

Frente a la existencia de un convenio de delegación, toda municipalidad distrital debe remitir de manera trimestral, un listado que contengan las autorizaciones emitidas que se derivan de su facultad que se le ha sido otorgado.

Artículo 9. Municipalidades Distritales

Corresponde a las Municipalidades Distritales realizar las siguientes actividades:

1. Regular conforme a las disposiciones que se deriven de esta ordenanza en relación a la ubicación de elementos de publicidad exterior sujetas dentro del ámbito de su circunscripción distrital que le corresponda.

2. Establecer las áreas o lugares de ubicación de elementos de publicidad exterior conforme al siguiente detalle:

a) Los bienes de dominio público de sus vías locales.

b) El mobiliario urbano ubicado en sus vías locales.

c) Las áreas libres, muros exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en su circunscripción distrital correspondiente; incluyendo aquellas que colinden con el Sistema Vial Metropolitano, sin sobresalir los límites del predio, cumpliendo con los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

3. Ejercer labores de fiscalización municipal, respecto a la ubicación de elementos de publicidad exterior en sus vías locales.

4. Resolver los recursos impugnatorios de los procedimientos administrativos que autorizan la ubicación de elementos de publicidad exterior en sus vías locales.

5. Celebrar convenios de cooperación con empresas privadas dedicadas a la actividad de elementos de publicidad exterior, a fin de mejorar la infraestructura urbana y ornato local, en sus vías locales.

6. Ante la existencia de un convenio de delegación de facultades celebrado con la Municipalidad Metropolitana de Lima, toda municipalidad distrital debe remitir de manera trimestral, un listado identificando las autorizaciones emitidas en el marco de las facultades delegadas.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS COMPETENTES Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo 10. Subgerencia de Autorizaciones Urbanas - Gerencia de Desarrollo Urbano

La Subgerencia de Autorizaciones Urbanas (SAU) adscrita a la Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU), es competente para realizar lo siguiente:

1. Atender las solicitudes de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior general en:

a. Bienes de dominio público que conforman el Sistema Vial Metropolitano y lo administrado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

b. Los elementos de publicidad exterior conforme a su clasificación y características, señaladas en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza. A excepción de letreros, letras recortadas, placas y toldos que compete autorizar a la Gerencia de Desarrollo Económico conforme se indica en el Artículo 12.

c. Retiros municipales o muros exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en el Cercado de Lima.

d. En unidades móviles que circulen en el ámbito de la provincia de Lima.

2. Resolver las solicitudes de ubicación de elementos de publicidad exterior, señalados en los literales a, b y c inciso 2 del artículo 8 de la presente ordenanza.

3. Resolver en primera instancia administrativa, los recursos impugnativos de Reconsideración que se presenten contra las resoluciones de subgerencia.

4. Iniciar de oficio el pedido de nulidad, permitiéndose para su pronunciamiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

5. Proponer propuestas de proyectos normativos municipales y/o actualización, según el caso en concreto.

Artículo 11. Gerencia de Desarrollo Urbano

La Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU), es competente para realizar lo siguiente:

1. Resolver en segunda instancia administrativa, los Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones de Subgerencia emitidas por la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de primera instancia; agotándose con ello la vía administrativa.

2. Resolver los pedidos de nulidad remitidas por la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas.

3. Proponer al Alcalde Metropolitano de Lima, propuestas de regulación e implementación de proyectos, convenios de cooperación interinstitucional e instrumentos similares que permitan complementar las disposiciones para la ubicación de elementos de publicidad exterior.

4. Proponer propuestas de proyectos normativos municipales y/o actualización, cuando el caso lo requiera.

5. Celebrar convenios de cooperación interinstitucional en aspectos complementarios para la ubicación de elementos de publicidad exterior en el ámbito de su competencia.

Artículo 12. Gerencia de Desarrollo Económico

La Gerencia de Desarrollo Económico a través de sus dependencias, es competente para atender las solicitudes de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior vinculadas con la identificación de su actividad económica que desarrolla. Siendo estos elementos: letreros, letras recortadas, placas y toldos.

Asimismo, le compete evaluar en los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centro comercial y mercados, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público en el Cercado de Lima, y que estén vinculados a la identificación del establecimiento.

La atención de las solicitudes, está referida en gestionar la tramitación, suscripción y expedición de autorizaciones, certificados y/o resoluciones vinculadas con el rubro que se menciona.

Queda prohibida toda ubicación de elementos de publicidad exterior vinculada con la identificación de su actividad económica en la vía pública.

Artículo 13. Gerencia de Fiscalización y Control

Es el órgano de línea competente para realizar la fiscalización municipal (de oficio o a pedido de parte) cuando corresponda e imposición de sanciones administrativas (derivadas de su procedimiento administrativo sancionador) frente al incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas establecidas en la presente ordenanza.

Cuando sea solicitado, previa fiscalización de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU), se remitirá a través de un informe técnico para conocimiento de la Gerencia de Fiscalización y Control los hechos que constituyen infracción administrativa, para las acciones que correspondan de su competencia; sin perjuicio de poder contar con el apoyo técnico especializado, si el caso lo amerita.

No obstante, la Gerencia de Fiscalización y Control frente a la existencia de hechos infractores de carácter no técnicos referidos a la ubicación de elementos de publicidad exterior; son susceptibles de oficio, según sea el caso en particular a ser fiscalizados y sancionados administrativamente, prescindiéndose de un Informe Técnico.

Artículo 14. Actividades posteriores de la autorización

Los órganos administrativos señalados en los Artículos 10 y 11 están obligados a realizar los siguientes:

a. Respetar las condiciones establecidas en las autorizaciones para la ubicación del elemento de publicidad exterior otorgado al solicitante, pudiendo ser: solo el propietario cuando se trate de bienes de dominio público; para el caso de bienes de dominio privado y unidades móviles, será el propietario, aquel que tenga (tercero) en su poder el documento que le haya sido autorizado por este último, o el arrendatario para realizar dicha gestión.

El tiempo de permanencia del elemento de publicidad exterior es indeterminado, salvo para los casos de banderolas, inflables publicitarios de campañas o eventos temporales, que se encuentran sujetas dentro del plazo máximo permitido de seis (06) meses.

b. Realizar la fiscalización posterior, con relación a las características físicas y técnicas del elemento de publicidad exterior que consta en la autorización otorgada.

Asimismo, de las condiciones por las cuales se le fue otorgada según el caso al solicitante.

Artículo 15. Obligaciones del solicitante

Son obligaciones del solicitante, una vez otorgado lo autorizado, realizar las siguientes acciones:

1. Realizar el mantenimiento (estado de presentación, limpieza, funcionamiento y seguridad) del elemento de publicidad exterior autorizado, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.

2. Cumplir con el uso y condiciones mediante el cual se le otorgo lo autorizado, siendo este de carácter intransferible.

3. Mantener en el mismo lugar o ubicación, el elemento de publicidad exterior autorizado.
4. Colocar en un lugar visible (área de exhibición, fuera de ella o en el soporte que la sostenga) el elemento de publicidad exterior autorizado, a través de un cartel informativo que contenga los siguientes datos: número de Resolución de Subgerencia y el nombre del solicitante.
5. El cartel informativo debe presentar como medida máxima en mayores dimensiones del elemento de publicidad exterior autorizado de 60 cm x 60 cm; caso contrario, se presenta conforme a su tamaño.
6. Respetar las disposiciones técnicas aplicadas en el elemento de publicidad exterior autorizado.
7. No promover o incitar con el elemento de publicidad exterior, cuyo contenido este referido a prácticas o actos discriminatorios.
8. Asegurar que la base eléctrica del elemento de publicidad exterior de tipo especial o luminoso a ser ubicado en un bien de dominio público, posea un sistema automático de encendido y apagado, respetando los horarios establecidos por autoridad municipal.

Artículo 16. Obligación del profesional responsable

El profesional responsable debe garantizar las condiciones de seguridad contenidas en los planos y documentos suscritos por el referido, en relación a los elementos de publicidad exterior ubicados en los bienes de dominio público, de dominio privado y unidades móviles.

TÍTULO II

DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

ESPECÍFICACIONES

Artículo 17. Condiciones estructurales

Las condiciones estructurales se constituyen en la estabilidad, rigidez y resistencia contenidas en el elemento de publicidad exterior y el lugar donde se ubican, sujetas al cumplimiento de las normas técnicas peruanas que le sean aplicables.

Artículo 18. Instalaciones eléctricas

Los elementos de publicidad exterior de tipo especial, luminoso e iluminado que utilicen energía eléctrica u otra fuente similar, para su iluminación y funcionamiento, deben cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE), Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y normas complementarias que le sean aplicables; a fin de evitar descargas eléctricas, interferencia con otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz.

Queda prohibido el uso de un grupo autónomo de combustión interna para la proyección de iluminación y/o funcionamiento de elementos de publicidad exterior señalados con anterioridad; caso contrario, está permitido el uso de dispositivos de ahorro energético y/o fuentes de energía renovable, donde su base eléctrica lo permita.

Los elementos de publicidad exterior de tipo iluminado, deben presentar una proyección de luz que no sobrepasen los límites de su área de exhibición, a fin de producir un efecto de

desvanecimiento. Cuando se trate del tipo luminoso y especial, deben proyectar un haz de luz de forma descendente, evitando la contaminación lumínica.

Artículo 19. Distancia de seguridad en fajas de servidumbre

Los elementos de publicidad exterior en general, ubicadas debajo de las fajas de servidumbre deben respetar las distancias de seguridad y presentar la autorización emitida de la empresa concesionaria de electricidad, conforme lo dispone el Código Nacional de Electricidad (CNE), o la norma que la sustituya.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS DE PÚBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO Y CENTRO HISTÓRICO DE LIMA

Artículo 20. Bienes de dominio privado

El elemento de publicidad exterior ubicado en bienes de dominio privado, debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación; a fin de evitar propiciar la contaminación visual que afecte el ambiente urbano y ornato local.

Artículo 21. Centros históricos, monumentos históricos de valor monumental, o integrante del ambiente urbano monumental, o de zona monumental

Los elementos de publicidad exterior vinculados con la identificación y actividad económica a ser ubicado en los inmuebles declarados como monumentos históricos, de valor monumental, o integrante del ambiente urbano monumental o de zona monumental y demás inmuebles, deben estar adecuados conforme a las disposiciones establecidas en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima 2029 con visión al 2035 y el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobados por las Ordenanzas N° 2194 y N° 2195, y previa aprobación expedida por el Ministerio de Cultura.

La ubicación de los elementos de publicidad exterior permitidos para los locales comerciales en el Centro Histórico de Lima, solo pueden ser: letreros, letras recortadas, placas y toldos. Siendo autorizados por la Gerencia de Desarrollo Económico, previa aprobación del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 22. Autorización de elementos de publicidad exterior emitidas por la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas.

Es otorgada por la autoridad municipal competente, a cargo de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas, a través de la emisión de una Resolución de Subgerencia, que se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o la norma que la sustituya.

Asimismo, con la Resolución de Subgerencia, se entrega al solicitante un adhesivo con la impresión del código QR (Quick Responce) que contiene las características del elemento de publicidad exterior autorizado.

El solicitante debe colocar el adhesivo en un lugar visible de fácil verificación en el elemento de publicidad exterior autorizado, ubicados en los bienes de dominio privado y unidades móviles. Para el caso, de los bienes de dominio público, deben colocarse en su soporte.

Artículo 23. Autorización automática

La autorización automática se emite de forma gratuita, para la ubicación del elemento de publicidad exterior en los siguientes casos:

a. Cuando se ubiquen en bienes de dominio privado que presten un servicio público, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos de organizaciones religiosas y de todas sus denominaciones y centros educativos estatales. Las mismas que, presentan la identificación de sus nombres y una sola ubicación.

b. Cuando se ubiquen de forma temporal para fines informativos referidos a sus actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas, benéficas no lucrativas y publicidad institucional solicitada por la entidad pública. Siendo todas ellas, ubicadas en bienes de dominio privado.

Toda ubicación de elementos de publicidad exterior, están sujetas al cumplimiento de las disposiciones técnicas, establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 24. Autorización con evaluación previa.

La autorización con evaluación previa, se emite para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los siguientes casos:

a. Cuando se ubiquen en bienes de dominio privado en el Cercado de Lima.

b. Cuando se ubiquen en bienes de dominio público que conforman el Sistema Vial Metropolitano.

c. Cuando se ubiquen en las unidades móviles que prestan el servicio de transporte público y privado que circule en la provincia de Lima.

Toda ubicación de elementos de publicidad exterior, se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones técnicas, establecidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

REQUISITOS

Artículo 25. Requisitos para la autorización de elementos de publicidad exterior

Los requisitos, procedimiento y plazos para la autorización de elementos de publicidad exterior emitidas por la Gerencia de Desarrollo Económico, los mismo que se encuentran regulados en el artículo 33 de la Ordenanza N° 2186-MML o norma que la modifique o sustituya.

Los requisitos para la autorización de elementos de publicidad exterior emitidas por la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas son las siguientes:

Son requisitos generales para el otorgamiento de la autorización:

1. El formato de solicitud (declaración jurada) que contiene los siguientes datos:

a. El número del recibo de pago, por derecho de trámite.

b. La identificación del solicitante (DNI o RUC).

c. Cuando la solicitud sea presentada por persona distinta al propietario del bien de dominio privado o unidad móvil, se tiene que presentar el documento que autorice la ubicación del elemento publicidad exterior debidamente suscrita por el propietario.

d. La carta de responsabilidad de instalación suscrita por el responsable competente (arquitecto o ingeniero civil), excepto para los procedimientos previstos en la Ordenanza N° 2186-MML (letreros, letras recortadas, placas y toldos), o la que la sustituya.

2. Documentos adjuntos:

a. El arte o diseño del elemento de publicidad exterior, que incluya sus detalles y dimensiones, además del área o espacio destinado para el número de la autorización. (*)

(*) De conformidad con la [Resolución N° 0151-2023/SEL-INDECOPI](#), publicada el 13 mayo 2023, se declara barrera burocrática ilegal el requisito de presentar el arte o diseño del elemento de publicidad exterior para obtener la autorización de elemento de publicidad, materializado en el presente literal. El fundamento es que la Municipalidad Metropolitana de Lima no cuenta con facultades para regular, evaluar o supervisar el contenido de anuncios de publicidad exterior, por lo que, con su imposición, la entidad edil vulneró los artículos 22, 24 y 25 del Decreto Legislativo 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, el cual dispone expresamente que la publicidad no requiere supervisión previa a su difusión y que ninguna autoridad distinta a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal o el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi puede realizar supervisión ex post en materia publicitaria.

b. Las fotografías actuales donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior donde se aprecie su entorno urbano; caso contrario, para las unidades móviles donde sus fotografías visualicen sus lados.

c. El fotomontaje (por cada cara) o posicionamiento virtual de la ubicación del elemento de publicidad exterior, donde se aprecie su entorno urbano; caso contrario, para las unidades móviles donde sus fotografías visualicen sus lados.

3. La carta poder simple firmado por el propietario y/o representante legal de una persona jurídica; siempre y cuando, el trámite a gestionarse sea realizado por un tercero.

4. La declaración jurada de conservación y mantenimiento de los elementos de publicidad exterior, en caso sea autorizado. De igual manera, el compromiso de retirar de manera voluntaria, todos los componentes que se deriven del elemento de publicidad exterior, ante el pedido de la autoridad municipal; salvo excepción para los procedimientos previstos en la Ordenanza N° 2186-MML (letreros, letras recortadas, placas y toldos) o la que la sustituya.

5. La memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior, donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento.

6. La declaración jurada de no afectación de áreas verdes y arbolado, respecto a la ubicación de los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público.

Adicionalmente, de los documentos precitados, según la clasificación y características del elemento de publicidad exterior, y su ubicación; se requiere presentar lo siguiente:

(i) En bienes de dominio privado:

a. Documento simple suscrito por el propietario del bien de dominio privado, mediante el cual se autorice la ubicación del elemento publicitario exterior. (*)

(*) De conformidad con la [Resolución: 0393-2022/SEL-INDECOPI](#), publicada el 11 enero 2023, se declara barrera burocrática el requisito consistente en un documento simple suscrito por el propietario del bien de dominio privado, mediante el cual se autorice la ubicación del elemento publicitario exterior para tramitar el procedimiento de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, materializado en el presente literal. De otro lado, los numerales 45.1 y 45.2.2 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que deben imponerse los requisitos indispensables para la realización del procedimiento administrativo en consideración a su necesidad y relevancia con relación al objeto de este y para obtener el pronunciamiento requerido. En esa línea, constituye barrera burocrática ilegal el requisito de documento simple suscrito por el propietario del bien de dominio privado mediante el cual se autorice la ubicación del elemento publicitario exterior, debido a que no es indispensable para obtener un pronunciamiento por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con respecto a la autorización para la colocación del elemento publicitario, así como tampoco se ha demostrado su necesidad y relevancia con relación al objeto de dicho procedimiento administrativo. Ello, en tanto el requisito de documento simple suscrito por el propietario del bien de dominio privado mediante el cual se autorice la ubicación del elemento publicitario exterior no es necesario para el análisis de la entidad edil sobre las condiciones técnicas para la colocación de elementos de publicidad exterior, ni salvaguarda los bienes jurídicos que, según el artículo 1 de la presente Ordenanza, esta norma busca preservar, tales como la seguridad pública, ambiente urbano y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.

b. Documento de aprobación expedida por el Ministerio de Cultura, cuando se trate para la ubicación de elementos de publicidad exterior en predios declarados como monumento, de valor monumental o integrante del ambiente urbano monumental y de zona monumental.

(ii) En bienes de dominio público:

a. Plano de ubicación con la trama de coordenadas UTM WGS84, a escala de 1/500 o 1/250, y el esquema de localización, a escala de 1/5000.

Asimismo, las distancias de la arista más saliente del elemento de publicidad exterior y el eje de la base al borde exterior de la pista, coordenada UTM WGS84 de la ubicación exacta, norte magnético, secciones viales, veredas, bermas, separadores, altura y zonificación de las edificaciones cercanas, árboles, postes y demás componentes existentes de la vía pública. Siendo elaborado y suscrito por un arquitecto colegiado.

b. Plano de ubicación en archivo digital del formato: *.dwg y *.PDF.

c. Documento de autorización emitida por la empresa concesionaria de electricidad, respecto a las distancias de seguridad, establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE); siempre y cuando, se encuentre dentro de la faja de servidumbre de redes aéreas eléctricas y estructuras de soporte de alta o media tensión.

d. Declaración jurada del profesional encargado quien suscribe los planos.

e. Seguro de responsabilidad civil vigente.

(iii) En unidades móviles:

a. Indicar el número de la tarjeta de propiedad de la unidad móvil y/o del remolcador, de ser el caso.

b. Declaración Jurada señalándose las características de la unidad móvil, en donde figure lo siguiente: categoría, marca, modelo, color, números de asientos.

c. Presentar copia de la inmatriculación del registro de propiedad vehicular para el caso de casas rodantes.

d. Indicar el número de la Tarjeta Única de Circulación - TUC y su fecha de expedición, cuando se trate de unidades móviles dedicados a la prestación de servicio de transporte público de pasajeros.

(iv) Para el caso de los elementos de publicidad exterior de tipo: panel simple, valla, paleta, monumental, tótem y volumétrico:

a. Plano de ubicación con trama de coordenadas UTM WGS84, a escala 1/500 o 1/250, y esquema de localización, a escala 1/5000. Se debe indicar las distancias de la arista más saliente del elemento de publicidad exterior y del eje de la base al borde exterior de la pista, coordenada UTM WGS84 de la ubicación exacta, norte magnético, secciones viales, veredas, bermas, separadores, altura y zonificación de las edificaciones cercanas, árboles, postes y demás componentes existentes de la vía pública; elaborado y suscrito por un arquitecto colegiado.

b. El plano de ubicación en archivo digital en formato: *.dwg y *.PDF.

c. Declaración Jurada del Profesional encargado quien suscribe los planos.

d. Presentar memoria descriptiva y plano de estructuras a escala conveniente, elaborado y suscrito por un Ingeniero Civil colegiado, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

e. Estudio de Mecánica de Suelos con panel fotográfico de la exploración en campo, con fines de cimentación de acuerdo al literal e), del inciso 6.2.1, del artículo 6 de la Norma E-050, del Reglamento Nacional de Edificaciones, en caso de elementos de publicidad exterior que cuenten con soportes de mayor o igual a 20 centímetros de diámetro.

(v) Para el caso de los elementos de publicidad exterior de tipo: luminoso, iluminado o especial en bienes de dominio público o privado:

a. Memoria descriptiva, memoria de cálculos y especificaciones técnicas, así como el proyecto donde se grafique el recorrido de conexión del suministro eléctrico hasta el elemento de publicidad exterior. Siendo elaborado y suscrito por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado.

b. Plano de instalaciones eléctricas a escala conveniente. Siendo elaborado y suscrito por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado.

c. Declaración jurada del profesional que suscribe los planos.

d. Carta de factibilidad de conexión eléctrica, otorgada por la empresa prestadora de servicios, en caso de corresponder.

No obstante, sin perjuicio de lo señalado, los elementos de publicidad exterior a ser ubicados en bienes de dominio público o privado deben aplicarse las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE) y demás normas que le sean aplicables por su naturaleza y/o especialidad.

(vi) Para el caso de los elementos de publicidad exterior de tipo: banderolas, inflables publicitarios de campañas o eventos temporales:

a. Documento simple donde se consigne su tiempo de exhibición, no pudiendo excederse de seis (06) meses.

(vii) Para el caso de los elementos de publicidad exterior a ser ubicadas en áreas y/o infraestructura concesionada:

a. El solicitante, debe adjuntar el documento que señale la opinión favorable del concedente a favor del concesionario, con la verificación del área y/o servicio concesionado.

b. Respetar y cumplir las disposiciones legales y técnicas establecidas en la presente ordenanza, en lo que le corresponda.

CAPÍTULO III

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Artículo 26. Recepción y armado del expediente

El funcionario de la unidad de recepción documental verifica en el acto, la presentación de los documentos (requisitos) establecidos en el Capítulo II del Título III de la presente ordenanza; estableciéndose así, el armado del expediente administrativo, quien tiene a su vez, la condición de declaración jurada. Sin la existencia de observaciones, se genera la asignación de un número, sello y firma del formato de solicitud (declaración jurada) y la foliación cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias.

El administrado presenta en el expediente solo un juego del Formulario de Declaración Jurada y de la documentación técnica requerida.

26.2 De no cumplir el expediente con lo indicado en el numeral precedente, en un solo acto y por única vez, el funcionario a cargo de la unidad de recepción documental realiza las observaciones por falta de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, requiriendo al administrado que las subsane dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

La observación se anota bajo firma del receptor en la solicitud y en el cargo que se entrega al administrado, indicando que, de no ser subsanadas en el plazo estipulado, se tiene por no presentada su solicitud.

26.3 Dentro del plazo establecido en el numeral precedente y mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas:

a) No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de los recursos administrativos.

b) No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso.

c) El funcionario a cargo de la unidad de recepción documental no remite la solicitud o documentos al órgano competente para el inicio del procedimiento administrativo.

Transcurrido el plazo y de no ser subsanadas las observaciones por incumplimiento de requisitos, se considera como no presentada la solicitud o formulario y se devuelve con sus recaudos cuando el administrado se apersona a reclamar, reembolsando el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado. De ser subsanadas las observaciones, se procede conforme a lo establecido en el numeral 62.1 del presente artículo y se remite al órgano competente.

26.4 La Municipalidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación

no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente a fin de que realice la subsanación debida en un plazo de quince (15) días hábiles. En ningún caso se puede realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente numeral. De no subsanar de forma satisfactoria lo requerido dentro del plazo establecido, la Municipalidad declara la improcedencia de lo solicitado.

26.5 El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral que antecede, constituye una falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444; así como, una barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, sin perjuicio de la obligación del administrado de subsanar las observaciones formuladas.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN DE LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 27. Plazo para el otorgamiento de autorización

La autoridad municipal correspondiente, debe expedir la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación en mesa de partes, siempre y cuando contenga los requisitos completos.

Artículo 28. Aplicación del silencio administrativo

Para los casos de elementos de publicidad exterior ubicados en bienes de dominio privado y unidades móviles se aplica el silencio administrativo positivo, conforme lo prescribe el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Para hacer efectivo su derecho, únicamente debe presentar el cargo debidamente sellado con la recepción correspondiente, el cual constituye la autorización.

Para los casos de elemento de publicidad exterior, en bienes de dominio público, opera el silencio administrativo negativo. (*)

(*) De conformidad con la [Resolución: 0393-2022/SEL-INDECOPI](#), publicada el 11 enero 2023, se declara barrera burocrática la limitación de beneficiarse del silencio administrativo positivo, por cuanto se ha establecido un régimen de silencio administrativo negativo para la instalación de elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público, materializada en el presente artículo. El numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que de manera excepcional se aplicará el silencio negativo cuando la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en bienes jurídicos como la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

Artículo 29. Vigencia de la autorización

La vigencia de las autorizaciones de los elementos de publicidad exterior en propiedad privada, bien de dominio público y unidades móviles es indeterminada. Con excepción de las banderolas y/o inflables publicitarios de campañas o eventos temporales.

Artículo 30. Caducidad de la autorización

En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura, la autorización de elementos de publicidad exterior caduca en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la municipalidad. En consecuencia, el titular de la autorización, debe en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, luego de recibida la comunicación de la municipalidad, retirar dicho elemento autorizado, así como todos sus componentes, tales como estructuras, cables, zapatas, soportes y área de exhibición.

Artículo 31. Derechos intransferibles

La autorización otorgada para la ubicación de elementos de publicidad exterior, tiene la condición de intransferible, consecuentemente, no es susceptible de ser transferido.

Artículo 32. Revocatoria de autorizaciones

La Gerencia de Desarrollo Urbano, dentro de sus competencias, puede disponer la revocatoria de las autorizaciones emitidas, en los siguientes casos:

1. Cuando se ha verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización y vencido el plazo de 15 (quince) días otorgados para su adecuación, el titular de la autorización no cumpliera con las condiciones señaladas en la misma.

2. Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la autorización.

3. Cuando se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones técnicas autorizadas.

4. Cuando se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones contenidas en la presente ordenanza y normas municipales que la complementen.

5. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización municipal posterior, a la emisión de la autorización.

6. No cumplir con las condiciones de seguridad de defensa civil.

7. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO

ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DOMINIO PRIVADO

Artículo 33. Cercos

Para la ubicación de elementos de publicidad exterior en inmuebles cercados, se debe tener en consideración lo siguiente:

a) Cuando el elemento de publicidad exterior sea utilizado como cerco, debe tener una altura máxima de 3.00 m. desde el nivel de la vereda.

b) Cuando el elemento de publicidad exterior, se adose al cerco del inmueble, debe tener una altura máxima de 3.00 m, desde el nivel de la vereda, sin sobresalir las dimensiones del mismo; teniendo un espesor máximo de 0.10 m.

c) Cuando el elemento de publicidad exterior sea iluminado, sus componentes deben ubicarse únicamente en el extremo superior del cerco, los cuales podrán invadir un máximo de 0.50 m, los aires de la vía pública.

d) Para cercos de obras en construcción o demolición, se podrán colocar únicamente elementos de publicidad exterior tipo afiches, con una altura máxima de 3.00 m., desde el nivel de la vereda sin sobresalir las dimensiones del cerco de obra existente.

Artículo 34. Edificaciones en proceso de construcción

Los elementos de publicidad exterior, podrán permanecer instalados durante el tiempo de ejecución de la obra, siendo responsabilidad del solicitante realizar el mantenimiento permanente a fin de no afectar el ornato del distrito, debiendo cumplir con los artículos pertinentes dependiendo de su ubicación.

Artículo 35. Edificaciones con fachadas del límite de la propiedad

Para la ubicación de elementos de publicidad exterior en edificaciones con fachadas del límite de la propiedad, se debe considerar lo siguiente:

a) Los elementos de publicidad exterior pueden invadir los aires de la vía pública hasta 0.10 m., desde el límite de la propiedad, colocándose a una altura mínima de 2.10 m., desde el nivel de la vereda.

b) En caso de tratarse de elementos de publicidad exterior de tipo iluminado, sus componentes tienen que estar únicamente en la parte superior del mismo; los cuales pueden invadir un máximo de 0.50 m., de los aires de la vía pública. En ningún caso, se puede invadir el nivel o el piso superior inmediato.

c) Se permite la ubicación de una plancheta publicitaria, en locales comerciales de manera perpendicular en el muro adyacente, en la esquina superior del vano y a una altura mínima de 2.10 m., desde el nivel de la vereda.

d) El elemento de publicidad exterior se ubica únicamente en el muro perteneciente al local comercial caso contrario, debe contar con la autorización correspondiente.

e) No se puede ubicar los elementos de publicidad exterior en ninguna parte de los pisos superiores en relación del primer piso de la fachada, para el caso de las edificaciones comerciales con puerta a calle que no tengan espacio en el primer piso pueden ubicar elementos de publicidad exterior hasta el alféizar de la ventana del piso superior.

f) Los toldos con elementos de publicidad exterior, podrán cubrir el 80% de la vereda hasta un máximo de 1.00 m y a una altura mínima de 2.10 m, desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.

g) Los toldos con elementos de publicidad exterior, no deberá cubrir vanos, ni niveles superiores de la edificación.

h) Los toldos con elementos de publicidad exterior, no pueden tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos ni especiales.

i) Tratándose de predios que no cuentan con habilitación urbana se tomara como referencia la medida de 1.20 m como sección de vereda.

j) Se permite la ubicación de elementos de publicidad exterior en material banner adhesivo, vinil adhesivo, vinil arenado o pavonado, en puertas de ingreso y/o salida de las personas y/o

vehículos, ventanas, mamparas y celosías en el primer piso de edificaciones, sin obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve.

Artículo 36. Edificaciones con retiro

Para las edificaciones con retiro, se debe tener en consideración lo siguiente:

a) Es permitido la ubicación de paneles monumentales, simples, unipolares, tótem, volumétricos, en el retiro de la edificación, únicamente si cuentan con zonificación comercial y/o industrial; debiendo tener en consideración los literales siguientes.

b) El elemento de publicidad exterior ubicado en el retiro de la edificación, no podrá obstaculizar el paso peatonal, vehicular, rampas para personas con discapacidad o elementos arquitectónicos que la compongan.

c) El elemento de publicidad exterior ubicado en el retiro de la edificación, tendrá una altura máxima de 15.00 m, sin sobrepasar la altura de la edificación existente, siempre y cuando en las colindantes no tenga el uso de vivienda.

d) El elemento de publicidad exterior ubicado en el retiro de la edificación, no puede hacer uso de los aires de la vía pública.

e) Las distancias entre los elementos de publicidad exterior ubicados en retiros de edificaciones, deben tener como mínimo 150 metros radiales, exceptuando las estaciones de servicios.

f) Los toldos con elementos de publicidad exterior, pueden cubrir el área del retiro de la edificación, a una altura mínima de 2.10 m, desde el nivel de vereda hasta la terminación del alero.

g) Los toldos con elementos de publicidad exterior, no deben cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.

h) Los toldos con elementos de publicidad exterior, no pueden tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos ni especiales.

i) Se permite la ubicación de elementos de publicidad exterior en material banner adhesivo, vinil adhesivo, vinil arenado o pavonado, en puertas de ingreso y/o salida de las personas y/o vehículos, ventanas, mamparas y celosías en el primer piso de edificaciones con retiro municipal, sin obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve.

Artículo 37. Estaciones de servicios

En las estaciones de servicios, se toma en consideración lo siguiente:

a) En los surtidores y/o dispensadores ubicados en las estaciones de servicio, solo se permite la ubicación de afiches o vinil adhesivo que formen un conjunto armónico, y que no obstaculicen las herramientas utilizadas en dicha actividad comercial. (*)

(*) De conformidad con la [Resolución N° 0151-2023/SEL-INDECOPI](#), publicada el 13 mayo 2023, se declara barrera burocrática ilegal la limitación consistente en que en los surtidores y/o dispensadores ubicados en las estaciones de servicio solo se permite la ubicación de afiches o vinil adhesivo que formen un conjunto armónico, materializada en el presente literal. El fundamento es que la Municipalidad Metropolitana de Lima no cuenta con facultades para regular, evaluar o supervisar el contenido de anuncios de publicidad exterior, por lo que, con su imposición, la entidad edil vulneró los artículos 22, 24 y 25 del Decreto Legislativo 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la

Competencia Desleal, el cual dispone expresamente que la publicidad no requiere supervisión previa a su difusión y que ninguna autoridad distinta a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal o el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi puede realizar supervisión ex post en materia publicitaria.

- b) Los elementos de publicidad exterior adosados al canopy, no deben sobresalir de su altura.
- c) Los elementos de publicidad exterior de tipo tótem, donde se colocan el listado de precios, deben tener una altura máxima de 15 m, ubicadas en el retiro de la estación de servicios, sin afectar visualmente a los inmuebles colindantes, la circulación de los peatones y/o vehículos.
- d) En las estaciones de servicios, no pueden ubicarse elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, unipolar, volumétrico.
- e) Los elementos de publicidad exterior de tipo banderolas deben tener una dimensión máxima de 2 m. x 1 m.; el cual incluye tanto el soporte y elemento mismo; los cuales no deberán saturar el espacio del estacionamiento de servicio pudiendo colocarse un máximo de cinco (05) ubicadas en lugares que no afecte el tránsito peatonal y/o vehicular, rampas para personas con discapacidad o elementos arquitectónicos que la compongan
- f) En las columnas del canopy se podrán ubicar elementos de publicidad exterior únicamente relacionados, con la identificación del surtidor o isla, y de forma paralela al estacionamiento vehicular.(*)

(*) De conformidad con la [Resolución N° 0151-2023/SEL-INDECOPI](#), publicada el 13 mayo 2023, se declara barrera burocrática ilegal la exigencia de que en las columnas del canopy se puedan ubicar elementos de publicidad exterior únicamente relacionados con la identificación del surtidor o isla, materializada en el presente literal. El fundamento es que la Municipalidad Metropolitana de Lima no cuenta con facultades para regular, evaluar o supervisar el contenido de anuncios de publicidad exterior, por lo que, con su imposición, la entidad edil vulneró los artículos 22, 24 y 25 del Decreto Legislativo 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, el cual dispone expresamente que la publicidad no requiere supervisión previa a su difusión y que ninguna autoridad distinta a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal o el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi puede realizar supervisión ex post en materia publicitaria.

g) Se permite la ubicación de elementos de publicidad exterior en material banner adhesivo, vinil adhesivo, vinil arenado o pavonado, en puertas de ingreso y/o salida de las personas y/o vehículos, ventanas, mamparas y celosías en el primer piso de la estación de servicio, sin obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve

Artículo 38. Edificios corporativos

Se pueden ubicar elementos de publicidad exterior que contenga el logo y el nombre comercial de tipo “letras recortadas”, adosadas al primer y/o último piso de la edificación de uso comercial, se incluyen a las edificaciones con fachada al límite de la propiedad.

Artículo 39. Vallas

Se debe de considerar lo siguiente:

- a) La valla tiene que presentar un área exhibición máxima de 12.00 m², cubriendo no más del 50% de la dimensión del muro sobre el cual se ubica.
- b) Las vallas tienen que estar ubicadas a una altura mínima de 0.50 m desde el nivel de la vereda.

c) Las vallas, no pueden invadir u obstaculizar los vanos de las puertas, ventanas ni ductos.

d) Las vallas ubicadas en los cercos de edificaciones, solo es permitido cuando se encuentren ubicadas en una zonificación comercial y/o industrial.

Artículo 40. Escaparates

Los escaparates que alberguen elementos de publicidad exterior sencillos y/o iluminados, maniqués, muebles de exhibición y productos, deben contar con una superficie de vidrio templado y/o laminados (vidrios de seguridad) que delimite el espacio de exhibición con el área de afluencia de personas.

ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 41. Ejecución de obras

Otorgada la autorización para la ubicación de un elemento de publicidad exterior, el administrado solicitará la autorización para la ejecución de obras en áreas de dominio público, así como, de ser el caso, la interferencia de vías ante las dependencias correspondientes.

Artículo 42. Derecho de propiedad

La autorización de un elemento de publicidad exterior no otorga derecho de propiedad respecto de la ubicación en el bien del dominio público. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad exterior en el ejercicio de su actividad.

Artículo 43. Elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público

Se podrán ubicar conforme al siguiente detalle:

1. Separadores centrales:

a) Elementos de publicidad exterior cuya área de exhibición, incluyendo el soporte presente una altura de hasta 15.00 metros. Cualquier componente del elemento de publicidad exterior debe estar a una distancia horizontal no mayor o igual a 1.50 metros de la pista o calzada.

b) La distancia entre elementos de publicidad exterior será no menor de 150 metros radiales. Se considera la distancia de los elementos de publicidad exterior ubicado en separadores laterales.

c) Respecto a la vía Panamericana Norte, Panamericana Sur, Antigua Panamericana Sur, Ramiro Prialé, Carretera Central y la Vía expresa Línea Amarilla, está prohibido instalar elementos de publicidad exterior en sus separadores centrales.

2. Separadores laterales

a) Elementos de publicidad exterior, cuya área de exhibición, incluyendo el soporte, cuenten con una altura de hasta 15.00 m. Cualquier componente del elemento de publicidad exterior, deberá estar a una distancia horizontal no mayor o igual a 1.00 m. de la pista o calzada.

b) La distancia entre elementos de publicidad exterior, será no menor de 150.00 metros radiales. Se considera los elementos de publicidad exterior ubicados en separadores centrales.

3. Separadores laterales de vías expresas

Únicamente para el caso de las vías expresas: Panamericana Norte, Panamericana Sur, Antigua Panamericana Sur, Ramiro Prialé, Carretera Central y Vía expresa Línea Amarilla, se podrán instalar elementos de publicidad exterior en separadores laterales, cumpliendo con las siguientes características técnicas:

a) En separadores laterales con dimensiones de hasta 6 metros de ancho aproximado:

Si el vértice inferior del área de exhibición del elemento de publicidad exterior incluyendo el soporte, se encuentre a una altura de hasta 15.00m., del nivel del suelo, la distancia horizontal del vértice más cercano a la vía no será menor de 1.50 m.

b) En separadores laterales con dimensiones de hasta 8 metros de ancho aproximado:

Si el vértice inferior del área de exhibición del elemento de publicidad exterior incluyendo el soporte, se encuentre a una altura de hasta 15.00m., del nivel del suelo, la distancia horizontal del vértice más cercano a la vía no será menor de 2.00 m.

c) En separadores laterales con dimensiones de hasta 12 metros de ancho aproximado:

Si el vértice inferior del área de exhibición del elemento de publicidad exterior incluyendo el soporte, se encuentre a una altura de hasta 15.00m., del nivel del suelo, la distancia horizontal del vértice más cercano a la vía no será menor de 2.50 m.

d) En separadores laterales con dimensiones de hasta 15 metros de ancho aproximado:

Si el vértice inferior del área de exhibición del elemento de publicidad exterior incluyendo el soporte, se encuentre a una altura de hasta 15.00m., del nivel del suelo, la distancia horizontal del vértice más cercano a la vía no será menor de 4.00 m.

e) En separadores laterales con dimensiones de hasta 21 metros de ancho a más:

Si el vértice inferior del área de exhibición del elemento de publicidad exterior incluyendo el soporte, se encuentre a una altura de hasta 15.00m., del nivel del suelo, la distancia horizontal del vértice más cercano a la vía no será menor de 6.00 m.

f) La distancia entre ellos no será menor a 300 metros radiales. Asimismo, cuando el elemento de publicidad exterior esté dotado de elementos externos de iluminación, su saliente máxima sobre su área de exhibición no podrá exceder de 2.00 metros.

Artículo 44. Banderolas tipo pasacalles

Deberán ubicarse en las vías colectoras y locales a una altura mínima de 5.00 m. del nivel de la pista o calzada a la parte más baja de la banderola, y a una distancia de 100 m. entre ellas. De uso exclusivo para las instituciones públicas o publicidad estatal.

Artículo 45. Restricciones

Las restricciones aplicadas en la publicidad exterior ubicadas en los bienes de dominio público son:

a) Los soportes y área de exhibición de los elementos de publicidad exterior tendrán una distancia mínima de 15.00 metros radiales de los troncos de individuos arbóreos de gran altura, semáforos, señales y dispositivos de control del tránsito, antenas de telecomunicación, postes con cámaras de vigilancia, a fin de no interferir con la visibilidad de estas.

b) Deberán guardar una distancia mínima de 20.00 metros lineales de los cruces peatonales y/o curvas.

c) No deberán exceder los 15 metros de altura, la cual incluye soportes y área de exhibición.

d) El área de exhibición no podrá ser mayor a 185 m² entre ambas caras, y deberán ubicarse a una altura mínima de 3.00 metros del nivel del suelo, y en perpendicular al separador y a la vía, a excepción de los elementos de publicidad exterior tipo volumétricos y ecológicos.

e) Para paletas publicitarias, sus medidas no deberán exceder de 1.80 m. de altura, por 1.20 m. de ancho y 0.40 cm de espesor y no se permitirá características especiales.

f) Los Elementos de Publicidad Exterior, no deben interferir con la existencia de individuos arbóreos y/o de porte arbóreo de gran altura y en cantidades considerables, para que no sea susceptible a podas severas o talas clandestinas.

Artículo 46. Consideraciones adicionales

a) Los elementos de publicidad exterior de tipo: sencillos e iluminados, deberán tener una distancia mínima de 150.00 metros radiales, respecto de hospitales, clínicas, postas, centros educativos y universidades. La cual será medida desde el vértice de los límites de propiedad o zonificación, más cercano al elemento de publicidad exterior.

b) Los elementos de publicidad exterior de tipo: luminosos y especiales, deberán tener una distancia mínima de 300 metros radiales, respecto de hospitales, clínicas, postas, centros educativos, universidades, institutos, instituciones públicas, estadios, embajadas, templos, iglesias, catedrales, conventos y zonas residenciales. La cual será medida desde el vértice de los límites de propiedad o zonificación, más cercano al elemento de publicidad exterior.

Artículo 47. Horario de funcionamiento del elemento de publicidad exterior especial y luminoso

Los elementos de publicidad exterior especiales y luminosos deben contar con un sistema automático de control de encendido y apagado, para el cumplimiento del horario de funcionamiento, establecido de lunes a domingo, incluyendo feriados, desde la 07:00 horas hasta las 23:00.

Artículo 48. Elemento de publicidad exterior ecológico

a) Serán instalados en taludes naturales o artificiales existentes, que formen parte de las vías del Sistema Vial Metropolitano de Lima y/o vías locales en general.

b) Deberán tener una altura máxima de 15 cm; debiendo el solicitante, mantener en buen estado de conservación del elemento de publicidad exterior ecológico.

c) Se podrá utilizar como máximo 80 m² del talud natural, como área de exhibición del elemento de publicidad exterior, siempre y cuando no se afecte la visibilidad vehicular, ni se interrumpa el libre tránsito peatonal.

Artículo 49. Los elementos de publicidad exterior sostenible

Son aquellos que cuentan con energía renovable como la energía eólica, solar, entre otros; se regirá por lo establecido en el Capítulo IV sobre elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público, según corresponda.

Artículo 50. Mobiliario urbano

La ubicación de elementos de publicidad exterior únicamente para casetas telefónicas autorizados por la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas o el órgano correspondiente, a excepción del mobiliario urbano instalados en áreas y/o infraestructura concesionada, tales como

casetas telefónicas, contenedores de basura soterrados, bebederos, paraderos, parqueaderos de bicicletas; la cual no deberá superar las dimensiones del mobiliario urbano.

No está permitida la colocación de elementos de publicidad exterior con características especiales en el mobiliario urbano.

Artículo 51. Observaciones sustanciales

El elemento de publicidad exterior ubicado en bienes de dominio público que se proyecte a una distancia menor de cien (100 m.) metros radiales de los puentes peatonales, del inicio de un intercambio vial, de un paso a desnivel y del inicio o final de un túnel; así como, el que incumpla con la distancia de seguridad en fajas de servidumbres eléctricas y la distancia entre elementos de publicidad exterior establecido en el Artículo 43 y sus restricciones establecidas en el Artículo 45 de la presente Ordenanza; acarrea la improcedencia de lo solicitado por parte de la Municipalidad; a excepción de los elementos de publicidad exterior ecológico.

ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN UNIDADES MÓVILES

Artículo 52. Unidades móviles que presten servicios de transporte público

Se encuentran sujetan a las siguientes características:

a) Los elementos de publicidad exterior se ubicarán en el lado izquierdo de la unidad de transporte de servicio público, deberá conservar los márgenes laterales dejando libre el área inferior, desde la ventanilla del conductor hasta el área inferior de la última ventana posterior.

b) Los elementos de publicidad exterior se ubicarán en el lado derecho de la unidad de transporte de servicio público, deberá conservar los márgenes laterales dejando libre la puerta de ingreso de los pasajeros y el área inferior de la última ventanilla posterior.

Artículo 53. Unidades móviles no motorizadas (bicicletas)

Se encuentran sujetan a las siguientes características:

a) Los elementos de publicidad exterior deberán ser de material flexible adhesivo los cuales se ubicarán en los laterales de las ruedas, cuadro y tubos que conforman la bicicleta.

b) Los elementos de publicidad exterior no podrán sobrepasar las dimensiones de la bicicleta o que obstruyan el pedaleo del ciclista.

c) No se permitirá la ubicación de elementos de publicidad exterior especiales, luminosos o iluminados, ni obstaculizar la visibilidad de las láminas retro reflectantes de la bicicleta.

d) Los elementos de publicidad exterior no deberá alterar las características propias de la bicicleta.

Artículo 54. Unidades móviles de transporte universitario, escolar y personal

Los elementos de publicidad exterior deberán ser de material flexible adhesivo, ubicados en el lado derecho e izquierdo de la unidad móvil.

Artículo 55. Unidades móviles de servicio de transporte de carga y/o mercancías

Se deberán sujetar al cumplimiento de las siguientes características:

a) Los elementos de publicidad exterior deberán ser de material flexible adhesivo ubicados en los lados derecho e izquierdo de la carrocería.

b) Los elementos de publicidad exterior no deben ser ubicados en las puertas laterales derecha e izquierda de la unidad móvil.

Artículo 56. Casas rodantes

Se deberán sujetar al cumplimiento de las siguientes características:

a) Los elementos de publicidad exterior podrán ubicarse en la parte frontal y posterior de la unidad móvil, ocupando la tercera parte del área disponible de la carrocería.

b) Los elementos de publicidad exterior deberán ser de material flexible adhesivo podrán ubicados en el lado derecho e izquierdo de la carrocería

Artículo 57. Unidades móviles de transporte turístico

Los elementos de publicidad exterior deberán ser de material flexible adhesivo ubicados en el lado derecho e izquierdo de la carrocería.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 58. Regularización de autorización

Los elementos de publicidad exterior instalados y/o ubicados en bienes de dominio público sin contar con la autorización municipal correspondiente, pueden ser regularizados, previo cumplimiento y adecuación con las disposiciones técnicas que se derive de la presente ordenanza.

Una vez vencido el plazo de regularización, la Subgerencia de Autorización Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, procederá a informar a la Gerencia de Fiscalización y Control se sirva a iniciar el procedimiento administrativo sancionador e imposición de la sanción administrativa correspondiente, previa remisión del informe técnico que incluye medios de prueba que la sustenten.

Artículo 59. Requisitos de la regularización de autorización

En caso que se requiera regularizar y obtener la autorización correspondiente para un elemento de publicidad exterior instalado sin autorización, deberá presentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza, según corresponda. Asimismo, adicionalmente al pago por el derecho de trámite correspondiente, deberá realizar un pago por concepto de compensación del aprovechamiento de un bien de dominio público, equivalente a cinco (05) UIT.

Artículo 60. Procedimiento para la regularización de autorización

Ingresada la solicitud de autorización de elemento de publicidad exterior en vía de regularización, se procederá conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza y de cumplir con todas las disposiciones establecidas se emitirá la Resolución correspondiente, en caso, no cumpla con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, la solicitud será denegada.

Artículo 61. Baja de la autorización del elemento de publicidad exterior

Las personas naturales o jurídicas que comuniquen el retiro de un elemento de publicidad exterior autorizado, deberán iniciar el procedimiento de baja de la autorización ante la Municipalidad correspondiente, el cual opera desde su presentación. Este procedimiento está sujeto a la aprobación automática y es gratuito.

En el caso de los Elementos de Publicidad Exterior, ubicados en bienes de dominio público, deberán realizar el retiro de todos los componentes del elemento de publicidad exterior, incluyendo las zapatas; caso contrario, serán pasibles del inicio de acciones administrativas sancionadoras o judiciales.

La solicitud de baja de la autorización del elemento de publicidad exterior será admitida de forma automática, sin perjuicio, de continuar con la cobranza de la deuda generada pendiente por el uso del aprovechamiento de un bien de dominio público.

Artículo 62. Cambio de leyenda

La modificación de la leyenda de los elementos de publicidad exterior deberá comunicarse a la autoridad municipal correspondiente a través de un documento simple. Para el caso de Letras Recortadas, no opera cambio de leyenda.

En caso, se modifique las características técnicas y/o estructurales del elemento de publicidad exterior, se deberá solicitar una nueva autorización. (*)

(*) De conformidad con la [Resolución: 0370-2022/SEL-INDECOPI](#), publicada el 11 enero 2023, se declara barrera burocrática la exigencia de que la modificación de la leyenda de los elementos de publicidad exterior debe comunicarse a la autoridad municipal correspondiente a través de un documento simple, materializada en el presente artículo. El artículo 24 del Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, prescribe que la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal es la única competente de supervisar el contenido de la publicidad, como lo es la leyenda de elementos publicitarios. En ese sentido, los gobiernos locales, como la Municipalidad Metropolitana de Lima, no cuentan con competencias para supervisar las modificaciones de las leyendas de publicidad exterior, por lo que la exigencia de que, a través de documento simple, los agentes económicos comuniquen las modificaciones de las leyendas de sus elementos de publicidad constituye una barrera burocrática ilegal.

CAPÍTULO VII

ÁREAS Y/O INFRAESTRUCTURA CONCESIONADAS

Artículo 63. Contrato de concesión y otros

Para la obtención de la autorización del elemento de publicidad exterior mediante un contrato de concesión, áreas y/o infraestructuras concesionadas, se requiere realizar lo siguiente:

a) Adjuntar la opinión favorable del concedente a favor del concesionario con la verificación del área y/o servicio concesionado.

b) Cumplir con lo dispuesto en el Capítulo IV de la presente ordenanza, respecto a elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público, en lo que le corresponda.

Artículo 64. Infraestructura y/o inmobiliario

Cuando el contrato de concesión contemple la incorporación de elementos de publicidad exterior en infraestructura y/o mobiliario urbano cuya finalidad sea de servicio público, se aplican las siguientes disposiciones:

a) Se autoriza la colocación de elementos de publicidad exterior en casetas telefónicas, siempre que no se supere sus dimensiones y dentro de los parámetros técnicos establecidos en la presente ordenanza.

b) Se autoriza la colocación de elementos de publicidad exterior en contenedores de basura soterrados y bebederos, siempre que no supere sus dimensiones, permita su identificación y dentro de los parámetros técnicos establecidos en la presente ordenanza.

c) Se autoriza la colocación de elementos de publicidad exterior en paraderos, siempre que no supere sus dimensiones y dentro de los parámetros técnicos establecidos en la presente ordenanza.

d) Se autoriza la colocación de elementos de publicidad exterior en parqueaderos de bicicletas, siempre que no supere sus dimensiones, permita su identificación y dentro de los parámetros técnicos establecidos en la presente ordenanza.

e) Se autoriza la colocación de un (01) afiche adhesivo en los muros exteriores laterales de la infraestructura de baños públicos, siempre que no supere las medidas de 2m x 1m.

f) Se autoriza la colocación de un (01) afiche adhesivo al módulo de peaje, siempre que no supere sus dimensiones y dentro de los parámetros técnicos establecidos en la presente ordenanza.

g) Queda prohibida la colocación de elementos de publicidad exterior especiales, en los literales antes señalados.

h) En otros casos de elementos de publicidad exterior en infraestructura y/o mobiliario urbano en contratos de concesión, la Gerencia de Desarrollo Urbano evalúa cada caso de forma particular considerando su naturaleza y finalidad, el beneficio que genera para la ciudadanía y las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VIII

APROVECHAMIENTO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 65. Hecho imponible

El hecho imponible aplicado en el aprovechamiento del bien de dominio público en relación a su uso, ocupación, ubicación y duración por el tiempo que permanezca el/los elemento/s de publicidad exterior, conforme su clasificación y características, se realiza conforme al siguiente detalle:

Nº	Clasificación del elemento de publicidad exterior	Valor (%) de la UIT por m2 de área de exhibición por cara
1	Panel simple	5,00
2	Panel monumental /unipolar simple.	7,00
3	Panel monumental /unipolar luminoso e iluminado.	9,00
4	Panel monumental /unipolar especial.	10,00
5	Volumétrico	8,00
6	Ecológico	5,00
7	Paleta	5,00
8	Tótem	8,00

9	Inflable publicitario.	7,00
---	------------------------	------

Asimismo, los montos calculados conforme al cuadro citado, no se expresan en céntimos, siendo redondeado, si el caso lo amerita. De igual manera, para el área de exhibición del elemento de publicidad exterior (m2) se calcula por cada lado del área precitada. (*)

(*) De conformidad con la [Resolución: 0370-2022/SEL-INDECOPI](#), publicada el 11 enero 2023, se declara barrera burocrática el cobro del porcentaje de la UIT, para cada tipo de elemento de publicidad exterior, por concepto de derecho de uso de un bien de dominio público, materializado en el presente artículo. El artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, señala que las tasas por servicios administrativos no deben exceder el costo de la prestación de estos y deben estar destinadas exclusivamente a su financiamiento. En virtud de ello, resulta ilegal la imposición de un cobro del porcentaje de la UIT por cada tipo de elemento de publicidad instalado en área pública, porque la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante la tramitación del procedimiento, no ha acreditado que estos cobros respondan a la prestación efectiva del servicio.

(*) De conformidad con la [Resolución: 0449-2022/SEL-INDECOPI](#), publicada el 27 enero 2023, se declara barrera burocrática el presente artículo, en cuanto el numeral 4 del artículo 157 de la Ley 27972, establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con competencia para crear, modificar y suprimir, entre otros, tasas y derechos municipales. Dicha competencia, no obstante, debe dentro de los límites establecidos por el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, que dispone que las tasas por servicios administrativos no deben exceder el costo de la prestación de estos. En tal sentido, la imposición de un cobro en función a las caras del anuncio publicitario resulta ilegal porque la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante la tramitación del procedimiento, no acreditó de qué modo el servicio que presta se intensifica cuando un anuncio cuenta con varias caras y, por tanto, que el cobro que realiza responda a la prestación efectiva del servicio.

Artículo 66. Aprovechamiento y pago

El aprovechamiento del uso de un bien de dominio público que contenga un elemento de publicidad exterior autorizado, se requiere la ejecución del pago (hecho imponible) correspondiente. La misma que, se efectúa de forma mensual hasta el último día hábil del mes precedente. Cuando se trata de plazos menores a la de un mes, el pago es al contado.

El titular de la autorización del elemento de publicidad exterior, es responsable en cumplir con el pago correspondiente, hasta el último día del aprovechamiento de la vía pública o hasta la fecha en que se decida dar la baja de su autorización.

Artículo 67. Atraso en el pago

Cuando no se realice el pago dentro del plazo correspondiente, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ejecuta la acción de cobranza de la deuda pendiente de pago; asimismo, procede a poner en conocimiento a la Gerencia de Fiscalización y Control para las acciones que correspondan, según el caso.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES GENERALES Y PROHIBICIONES

Artículo 68. Obligaciones

Se establecen como obligaciones generales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 y otros, las siguientes acciones:

1. Gestionar la autorización municipal para realizar la ubicación de los elementos de publicidad exterior; independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.

2. Salvaguardar la seguridad física de las personas, la libre circulación de sus ocupantes en un bien de dominio privado, de los vecinos o de quienes circulen en la vía pública, derivada de la ubicación de elementos de publicidad exterior; independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.

3. Respetar y cumplir la reglamentación de distancia para redes de energía y telecomunicaciones establecidas por el Gobierno Nacional, cuando se realice la ubicación de elementos de publicidad exterior que le haya sido autorizado; independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.

Artículo 69. Prohibiciones

Se establecen las siguientes prohibiciones en relación a los bienes de dominio privado, público y unidades móviles, conforme al siguiente detalle:

1. Bienes de dominio privado

a) Ubicar elementos de publicidad exterior en muros de dominio privado, que se encuentran en un estado deteriorado o en mal estado de conservación.

b) Ubicar elementos de publicidad exterior sobre cercos de edificaciones.

c) Ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en cercos de edificaciones.

d) Ubicar elementos de publicidad exterior que invadan los aires de la vía pública, a excepción de los elementos de publicidad exterior establecidos en los Artículos 33, 35 y 39.

e) Ubicar elementos de publicidad exterior en pisos superiores al primer piso de edificaciones con fachada a nivel de vereda, excepto a los edificios corporativos y para edificaciones comerciales con puerta a calle que no tengan espacio en el primer piso.

f) Ubicar elementos de publicidad exterior en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación residencial, educativa, hospitales, centros históricos y otros similares.

g) Ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación comercial y/o industrial.

h) Ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, unipolar y volumétrico en estaciones de servicios.

i) Ubicar elementos de publicidad de tipo banderola debajo del canopy de las estaciones de servicios.

j) Ubicar elementos de publicidad exterior en muros laterales y posteriores de dominio privado; salvo excepción para las estaciones de servicios.

k) Ubicar elementos de publicidad exterior en las azoteas de edificaciones de los bienes de dominio privado.

l) Obstaculizar la visión del otro elemento de publicidad exterior debidamente autorizado.

2. Bienes de dominio público

a) Ubicar banderolas de tipo pasacalle en las vías expresas y arteriales del Sistema Vial Metropolitano.

b) Ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal y/o vehicular.

c) Ubicar elementos de publicidad exterior que emitan algún tipo de sonido como parte de su sistema de publicidad; independientemente de su clasificación y características derivadas de ella.

d) Ubicar elementos de publicidad exterior en el perímetro y/o en el interior de las plazas, parques, rotondas, áreas calificadas como Zonas de Recreación Pública (ZRP) u otros similares.

e) Ubicar elementos de publicidad exterior que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de las pistas, bermas, jardines, estacionamientos, veredas, ciclovías y aires de propiedad privada; salvo excepción de las banderolas de tipo pasacalle en las vías colectoras y locales.

f) Ubicar elementos de publicidad exterior en los intercambios viales o pasos a desnivel, puentes peatonales y/o túneles, cuya distancia sean menores a los cien (100) metros radiales; a excepción del elemento de publicidad exterior ecológico

g) Ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, unipolar y tótem en las islas de refugio o de peatón.

h) Ubicar elementos de publicidad exterior en malecones, acantilados, playas, ríos, lagunas, litoral costero, pampas, sistema de montañas, cerros, lomas, pantanos y humedales.

i) Ubicar elementos de publicidad exterior en las áreas declaradas como zonas arqueológicas, zonas declaradas monumentos históricos, de valor monumental o integrante del ambiente urbano monumental o zona monumental.

j) Ubicar elementos de publicidad exterior en los árboles, en los elementos de señalización, en los postes de alumbrado público o portadores de cables, en los postes y cables de transmisión de energía eléctrica, en las antenas de telecomunicación y en los postes con cámaras de vigilancia u otros similares.

k) Ubicar elementos de publicidad exterior situada en curvas, cruces peatonales, confluencia de vías o de cualquier lugar, en el que se obstaculice el tránsito vehicular y/o peatonal.

l) Ubicar elementos de publicidad exterior que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o tránsito peatonal, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.

m) Ubicar elementos de publicidad exterior que obstaculicen la visibilidad de las señalizaciones de tránsito, nomenclatura o informativa; aun cuando sean removibles.

n) Ubicar elementos de publicidad exterior pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.

o) Ubicar elementos de publicidad exterior reflectivo, de colores o composiciones que induzcan a la confusión y/u obstaculización en el tráfico vehicular.

p) Efectuar el tratamiento de tala y retiro, trasplante y/o podas severas de individuos arbóreos sin la autorización respectiva de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

3. Unidades móviles

a) Ubicar elementos de publicidad exterior, según su clasificación y características derivadas de ella, en unidades móviles sin autorización municipal.

b) Ubicar elementos de publicidad exterior de material rígido, metálico, plástico, maderas u otros similares, en los lados de la unidad móvil.

c) Ubicar elementos de publicidad exterior, según su clasificación y características derivadas de ella, que reposen sobre la capota o maletera de la unidad móvil.

d) Ubicar de elementos de publicidad exterior, según su clasificación y características derivadas de ella, en los parabrisas y ventanillas de las unidades móviles; así como, de objetos, carteles, calcomanías u otros similares.

e) Ubicar elementos de publicidad exterior, según su clasificación y características derivadas de ella, dentro del margen de veinte (20) centímetros alrededor de la placa de rodaje, señalización de peso y medidas vehiculares de la unidad móvil.

f) Ubicar elementos de publicidad exterior que obstaculicen la visualización de las láminas retro reflectoras de seguridad u otros accesorios similares de la unidad móvil, conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

g) Por ubicar elementos de publicidad exterior según su clasificación que incluya o sea semejantes a las señales, símbolos o dispositivos oficiales utilizadas en el control y orientación para el tránsito peatonal o vehicular.

h) Ubicar elementos de publicidad exterior de tipo volumétrico en toda la unidad móvil.

i) Ubicar elementos de publicidad exterior de clasificación técnica: luminoso, iluminado y especial en la unidad móvil.

j) Ubicar elementos de publicidad exterior de clasificación técnica: luminoso, iluminado y especial en la parte frontal y posterior de la unidad móvil, con excepción de la casa rodante.

k) Ubicar elementos de publicidad exterior de clasificación mixta (física y técnica) que sobresalga del frente, parte posterior y laterales de la carrocería de la unidad móvil; salvo se trate de publicidad de material flexible adhesivo.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 70. Infracciones

Constituyen infracciones administrativas para la presente ordenanza, las siguientes conductas:

Infracciones leves

1. Por no realizar el mantenimiento (estado de presentación, limpieza, funcionamiento y seguridad) del/los elemento/s de publicidad exterior de tipo afiche, banderola, cartelera, valla,

ecológico, escaparate, inflable publicitario, panel simple, panel monumental, panel unipolar, tótem, paleta publicitaria, plancheta publicitaria, escaparate y volumétrico.

2. Por ubicar en forma distinta a lo autorizado el/los elemento/s de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.

3. Por ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal y/o vehicular.

4. Por no comunicar toda modificación de leyenda derivada de los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio privado.

5. Por ubicar elementos de publicidad exterior que emitan algún tipo de sonido como parte de su sistema de publicidad, independientemente de su clasificación y características derivadas de ella.

6. Por ubicar elementos de publicidad exterior sobre cercos de edificaciones.

7. Por ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en cercos de edificaciones.

8. Por ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación comercial y/o industrial.

9. Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, unipolar y volumétrico en estaciones de servicios

10. Por ubicar elementos de publicidad de tipo banderola debajo del canopy de las estaciones de servicios.

11. Por obstaculizar la visión del otro elemento de publicidad exterior debidamente autorizado.

12. Por ubicar elementos de publicidad exterior reflectivo, de colores o composiciones que induzcan a la confusión y/u obstaculización en el tráfico vehicular

13. Por ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal y/o vehicular.

14. Por promover o incitar con el elemento de publicidad exterior, cuyo contenido este referido a prácticas o actos discriminatorios descritas en la Ordenanza 2160-MML o la que la sustituya.

15. Por ubicar elementos de publicidad exterior en los aires de la vía pública; salvo que se encuentren conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 33,35 y 39 de la ordenanza.

16. Por ubicar el/los elemento/s de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, que obstaculicen los ductos de iluminación y/o ventilación de la propiedad de terceros.

17. Por ubicar elementos de publicidad exterior en muros de dominio privado, que se encuentran en un estado deteriorado o en mal estado de conservación.

18. Por ubicar elementos de publicidad exterior en muros laterales y posteriores de dominio privado; salvo excepción para las estaciones de servicios.

19. Por ubicar elementos de publicidad exterior en las azoteas de edificaciones de los bienes de dominio privado.

20. Por ubicar elementos de publicidad exterior en pisos superiores al espacio de edificaciones con fachada a nivel de vereda.

21. Por ubicar el/los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público, dotados de elementos externos de iluminación, cuya saliente máxima de su área de exhibición exceda de los dos (2) metros.

22. Por ubicar banderolas de tipo pasacalle en las vías expresas y arteriales del Sistema Vial Metropolitano.

23. Por ubicar elementos de publicidad exterior en el perímetro y/o en el interior de las plazas, parques, óvalos o rotondas u otros similares.

24. Por ubicar elementos de publicidad exterior que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de las pistas, bermas, jardines, estacionamientos, veredas, ciclovías y aires de propiedad privada; salvo excepción de las banderolas de tipo pasacalle en las vías colectoras y locales.

25. Por ubicar elementos de publicidad exterior en malecones, acantilados, playas, ríos, lagunas, litoral costero, pampas, sistema de montañas, cerros, lomas, pantanos y humedales.

26. Por ubicar elementos de publicidad exterior situada en curvas, cruces peatonales, confluencia de vías o de cualquier lugar, en el que se obstaculice el tránsito vehicular y/o peatonal.

27. Por ubicar elementos de publicidad exterior que obstaculicen la visibilidad de las señalizaciones de tránsito, nomenclatura o informativa; aun cuando sean removibles.

28. Por ubicar elementos de publicidad exterior en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfono y en obras de arte de la vía pública.

29. Por ubicar elementos de publicidad exterior en los intercambios viales o pasos a desnivel, puentes peatonales y/o túneles, cuya distancia sean menores a los cien (100) metros radiales.

30. Por ubicar elementos de publicidad exterior de material rígido, metálico, plástico, maderas u otros similares, en los lados de la unidad móvil.

31. Por ubicar elementos de publicidad exterior, según su clasificación y características derivadas de ella, que reposen sobre la capota o maletera de la unidad móvil.

32. Por ubicar de elementos de publicidad exterior, según su clasificación y características derivadas de ella, en los parabrisas y ventanillas de las unidades móviles; así como, de objetos, carteles, calcomanías u otros similares.

33. Por ubicar elementos de publicidad exterior, según su clasificación y características derivadas de ella, dentro del margen de veinte (20) centímetros alrededor de la placa de rodaje, señalización de peso y medidas vehiculares de la unidad móvil.

34. Por ubicar elementos de publicidad exterior que obstaculicen la visualización de las láminas retro reflectoras de seguridad u otros accesorios similares de la unidad móvil, conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

35. Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo volumétrico en toda la unidad móvil.

36. Por ubicar elementos de publicidad exterior de clasificación técnica: luminoso, iluminado y especial en la unidad móvil.

37. Por ubicar elementos de publicidad exterior de clasificación técnica: luminoso, iluminado y especial en la parte frontal y posterior de la unidad móvil, con excepción de la casa rodante.

38. Por ubicar elementos de publicidad exterior de clasificación mixta (física y técnica) que sobresalga del frente, parte posterior y laterales de la carrocería de la unidad móvil; salvo se trate de publicidad de material flexible adhesivo.

39. Por no exhibir o mostrar en un lugar visible (área de exhibición, fuera de ella o en el soporte que la sostenga) del elemento de publicidad exterior autorizado, un cartel informativo que contenga los datos del número de Resolución de Subgerencia y el nombre del solicitante; así como, de sus dimensiones de medida máxima descrita en la ordenanza.

40. Por ubicar el/los elemento/s de publicidad exterior autorizado, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, no respetando ni cumpliendo con las disposiciones técnicas establecidas en la ordenanza.

Infracciones graves

41. Por no respetar y cumplir la reglamentación de distancia para redes de energía y telecomunicaciones establecidas por el Gobierno Nacional, cuando se realice la ubicación de elementos de publicidad exterior autorizado; independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.

Infracciones muy graves

42. Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, unipolar y volumétrico en estaciones de servicios.

43. Por ubicar el/los elemento/s de publicidad exterior sin autorización municipal de tipo panel monumental, panel unipolar y tótem.

44. Por ubicar elementos de publicidad exterior en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación residencial, educativa, hospitales, centros históricos y otros similares.

45. Por comprometer la seguridad física de las personas, la libre circulación de sus ocupantes en un bien de dominio privado, de los vecinos o de quienes circulen por la vía pública; todas ellas derivadas de la ubicación de elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.

46. Por ubicar elementos de publicidad exterior pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.

47. Por ubicar el/los elemento/s de publicidad exterior sin autorización municipal de tipo afiche, banderola, cartelera, valla, ecológico, escaparate, inflable publicitario, panel simple, paleta publicitaria, plancheta publicitaria y volumétrico.

48. Por ubicar el/los elemento/s de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o del tránsito peatonal.

49. Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, unipolar y tótem en las islas de refugio de los peatones.

50. Por ubicar elementos de publicidad exterior en las áreas declaradas como zonas arqueológicas, zonas declaradas monumentos históricos, de valor monumental o integrante del ambiente urbano monumental o zona monumental.

51. Por no asegurar que la base eléctrica del elemento de publicidad exterior de tipo especial o luminoso a ser ubicado en un bien de dominio público, deba poseer un sistema automático de encendido y apagado, respetando el horario (de lunes a domingo, de 07:00 hasta las 23:00 horas) establecido por la autoridad municipal.

52. Por ubicar elementos de publicidad exterior según clasificación y características que se derivan de ella, sin autorización municipal en unidades móviles.

Artículo 71. Sanciones administrativas y medidas correctivas

Las sanciones administrativas y la aplicación de medidas correctivas según el caso, descritas en el Anexo de la presente ordenanza; son tramitadas conforme a las disposiciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada por la Ordenanza N° 2200, o la que la sustituya.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 72. Responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa se atribuye sobre cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que incumpla con las disposiciones municipales administrativas emitidas por la autoridad municipal; a través de la aplicación de sanciones administrativas.

Artículo 73. Sujetos de infracción y responsabilidad administrativa

Se constituyen en sujetos de infracción y responsabilidad administrativa las siguientes personas:

a) El agente económico.

b) La persona natural o jurídica descritas en los supuestos establecidos del artículo 11 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, que le sean aplicables.

Artículo 74. Actualización de títulos

Modifíquese los títulos de los Sub Rubros: 6.1 “ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN GENERAL”, 6.2 “PUBLICIDAD EN PREDIOS (BIENES DE DOMINIO PRIVADO)”, 6.3 “PUBLICIDAD EN BIENES DE USO PÚBLICO (VÍA PÚBLICA)” y 6.4 “PUBLICIDAD EN UNIDADES MÓVILES” derivados del Rubro 6. ORNATO del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA; mediante su reemplazo conforme al siguiente detalle: “6.1 ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN GENERAL”, “6.2 ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO”(*) NOTA SPIJ, “6.3: ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO” y “6.4 ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN UNIDADES MÓVILES”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Apruébese el Anexo 1: Cuadro de Sanciones por incumplir las disposiciones municipales administrativas establecidas en la presente ordenanza; y, reemplácese el mismo, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA de la Municipalidad de Lima, en lo referido al Rubro 06: ORNATO, de los Sub Rubros 6.1 ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN GENERAL; 6.2 ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO, 6.3: ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO y 6.4: ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN UNIDADES MÓVILES, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Segunda. Aprobación de Formatos de solicitud.

Apruébese el formato de solicitud de autorización para ubicación de elemento de publicidad exterior contenido en el Anexo 2, que forma parte de la presente Ordenanza.

Tercera. Aplicación excepcional

Facúltese a las municipalidades distritales dentro del ámbito de la provincia de Lima, el uso parcial o total de las disposiciones y/o anexo de la presente ordenanza o la expedición de sus propios cuadros de sanciones administrativas, teniendo como marco legal referencial la norma precitada.

Cuarta. Reglamentación y/o disposiciones adicionales

Facúltese al Alcalde Metropolitano de Lima, para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente, de ser necesario, lo dispuesto en la presente ordenanza.

De igual manera, a la Gerencia Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces, emitir disposiciones que complementen la aplicación e implementación, de ser necesario, la presente ordenanza.

Quinta. Actualización del procedimiento de autorización

Cuando se modifiquen las características (físicas y técnicas) y/o sus componentes estructurales que le fueron autorizados con la normativa anterior, para la ubicación de los elementos de publicidad exterior (antes denominado anuncios y avisos publicitarios); se tiene que gestionar una nueva autorización, alineada a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Sexta. Garantía de la autorización para bienes de dominio público

Facúltese a la Municipalidad Metropolitana de Lima la recepción de la Carta Fianza presentada por el administrado, en la gestión realizada para la obtención de su autorización, para la ubicación del/los elemento/s de publicidad exterior (EPE) en los bienes de dominio público. La misma que, resulta ejecutada (de oficio o a pedido de parte) cuando se contraviene las disposiciones de la presente ordenanza.(*)

(*) De conformidad con la [Resolución: 0393-2022/SEL-INDECOPI](#), publicada el 11 enero 2023, se declara barrera burocrática el requisito de una carta fianza para tramitar el procedimiento administrativo de autorización de publicidad exterior para bienes de dominio público, materializado en la presente disposición. De otro lado, los numerales 45.1 y 45.2.2 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que deben imponerse los requisitos indispensables para la realización del procedimiento administrativo en consideración a su necesidad y relevancia con relación al objeto de este y para obtener el pronunciamiento requerido. En esa línea, constituye barrera burocrática ilegal el requisito de carta fianza para tramitar el procedimiento administrativo de autorización de publicidad exterior para bienes de dominio público, debido a que no es indispensable para obtener un pronunciamiento por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con respecto a la autorización para la colocación del elemento publicitario, así como tampoco se ha

demostrado su necesidad y relevancia con relación al objeto de dicho procedimiento administrativo. En ese sentido, el requisito de una carta fianza para tramitar el procedimiento administrativo de autorización de publicidad exterior para bienes de dominio público no tiene como propósito otorgar la autorización del elemento publicitario, sino que persigue asegurar la solvencia económica de los administrados para afrontar supuestos (infracciones administrativas) que contravengan la presente Ordenanza, aspecto no relacionado con la finalidad del procedimiento administrativo de autorización para la colocación del elemento publicitario.

Séptima. Informativa

Las municipalidades distritales o provinciales no les corresponde regular el contenido o desarrollo de los elementos de publicidad exterior; toda vez que, es de competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Octava. Publicación

Encárguese a la Secretaria General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Administración, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación; así como, en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Novena. Vigencia

La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Procedimiento temporal

Los procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior (antes denominado anuncios y avisos publicitarios) iniciados (previa solicitud del solicitante) antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por la normativa anterior (Ordenanza N° 1094 modificada por la Ordenanza N° 1703) hasta su conclusión. De igual manera, para el trámite de los recursos administrativos (reconsideración y apelación).

Segunda. Difusión

La Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal y, las que resulten vinculadas con la materia, son las encargadas de realizar difusión de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

De igual manera, en realizar la capacitación para todo el personal de la Corporación Municipal.

Tercera. Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos

La Gerencia de Desarrollo Urbano, con la entrada en vigencia de la presente ordenanza, procede a realizar la actualización en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Corporación Municipal, en relación sus nuevos procedimientos administrativos.

Cuarta. Plazo de regularización de autorización

El plazo de regularización de autorización conforme a lo establecido en el artículo 58 de la presente ordenanza, es de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Deróguense las Ordenanzas N° 1094 y su modificatoria Ordenanza N° 1703; así como, todas aquellas disposiciones que se oponen a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS

Alcalde

[Enlace Web: Anexo 01 \(PDF\).](#)

(*) **NOTA SPIJ** En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “RIVADO”, debiendo decir: “PRIVADO”

CUADRO DE SANCIONES

[...]

06. ORNATO

6.1 ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN GENERAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
06-0101	Por no realizar el mantenimiento (estado de presentación, limpieza, funcionamiento y seguridad) del/los elemento/s de publicidad exterior de tipo afiche, banderola, cartelera, valla, ecológico, escaparate, inflable publicitario, panel simple, panel monumental, panel unipolar, tótem, paleta publicitaria, plancheta publicitaria, escaparate y volumétrico.	0,50	Retiro	L
06-0102	Por ubicar en forma distinta a lo autorizado el/los elemento/s de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.	1,00	Retiro	L
06-0103	Por ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal y/o vehicular.	0,25	Retiro	L
06-0104	Por ubicar elementos de publicidad exterior que emitan algún tipo de sonido como parte de su sistema de publicidad, independientemente de su clasificación y características derivadas de ella.	0,25	Retiro	L
06-0105	Por ubicar elementos de publicidad exterior sobre cercos de edificaciones.	0,25	Retiro	L
06-0106	Por ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en cercos de edificaciones.	0,50	Retiro	L
06-0107	Por ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación comercial y/o industrial.	0,50	Retiro	L
06-0108	Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, unipolar y volumétrico en estaciones de servicios.	2,00	Retiro	MG
06-0109	Por ubicar elementos de publicidad de tipo banderola debajo del canopy de las estaciones de servicios.	0,05	Retiro	L
06-0110	Por obstaculizar la visión del otro elemento de publicidad exterior debidamente autorizado.	0,50	Retiro	L
06-0111	Por ubicar elementos de publicidad exterior reflectivo, de colores o composiciones que induzcan a la confusión y/u obstaculización en el tráfico vehicular.	0,50	Retiro	L
06-0112	Por ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal y/o vehicular.	0,50	Retiro	L
06-0113	Por promover o incitar con el elemento de publicidad exterior, cuyo contenido este referido a prácticas o actos discriminatorios descritas en la Ordenanza 2160-MML o la que la sustituya.	0,50	Retiro	L

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
06-0114	Por no exhibir o mostrar en un lugar visible (área de exhibición, fuera de ella o en el soporte que la sostenga) del elemento de publicidad exterior autorizado, un cartel informativo que contenga los datos del número de Resolución de Subgerencia y el nombre del solicitante; así como, de sus dimensiones de medida máxima descrita en la ordenanza.	0,05	Retiro	L
06-0115	Por ubicar el/los elemento/s de publicidad exterior autorizado, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, no respetando ni cumpliendo con las disposiciones técnicas establecidas en la ordenanza.	0,50	Retiro	L
06-0116	Por no respetar y cumplir la reglamentación de distancia para redes de energía y telecomunicaciones establecidas por el Gobierno Nacional, cuando se realice la ubicación de elementos de publicidad exterior autorizado; independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.	1,00	Retiro	G
06-0117	Por comprometer la seguridad física de las personas, la libre circulación de sus ocupantes en un bien de dominio privado, de los vecinos o de quienes circulen por la vía pública; todas ellas derivadas de la ubicación de elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.	2,00	Retiro	MG
06-0118	Por ubicar el/los elemento/s de publicidad exterior sin autorización municipal de tipo panel monumental, panel unipolar y tótem	2,00	Retiro	MG
06-0119	Por ubicar el/los elemento/s de publicidad exterior sin autorización municipal de tipo afiche, banderola, cartelera, valla, ecológico, escaparate, inflable publicitario, panel simple, paleta publicitaria, plancheta publicitaria y volumétrico.	2,00	Retiro	MG
06-0120	Por ubicar elementos de publicidad exterior en las áreas declaradas como zonas arqueológicas, zonas declaradas monumentos históricos, de valor monumental o integrante del ambiente urbano monumental o zona monumental.	2,00	Retiro	MG

6.2. ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
06-0201	Por no comunicar toda modificación de leyenda derivada de los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio privado.	0,05	Retiro	L
06-0202	Por ubicar el/los elemento/s de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, que obstaculicen los ductos de iluminación y/o ventilación de la propiedad de terceros.	0,50	Retiro	L
06-0203	Por ubicar elementos de publicidad exterior en muros de dominio privado, que se encuentran en un estado deteriorado o en mal estado de conservación.	0,50	Retiro	L
06-0204	Por ubicar elementos de publicidad exterior en muros laterales y posteriores de dominio privado; salvo excepción para las estaciones de servicios	0,50	Retiro	L

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
06-0205	Por ubicar elementos de publicidad exterior en las azoteas de edificaciones de los bienes de dominio privado.	0.50	Retiro	L
06-0206	Por ubicar elementos de publicidad exterior en pisos superiores al primer piso de edificaciones con fachada a nivel de vereda.	0.50	Retiro	L

6.3 ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
06-0301	Por ubicar elementos de publicidad exterior en los aires de la vía pública; salvo que se encuentren conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 35 y 39 de la ordenanza.	0,50	Retiro	L
06-0302	Por ubicar el/los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público, dotados de elementos externos de iluminación, cuya saliente máxima de su área de exhibición exceda los dos (2) metros.	0,25	Retiro	L
06-0303	Por ubicar banderolas de tipo pasacalle en las vías expresas y arteriales del Sistema Vial Metropolitano.	0,50	Retiro	L
06-0304	Por ubicar elementos de publicidad exterior en el perímetro y/o en el interior de las plazas, parques, óvalos o rotondas u otros similares.	0,50	Retiro	L
06-0305	Por ubicar elementos de publicidad exterior que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de las pistas, bermas, jardines, estacionamientos, veredas, ciclovías y aires de propiedad privada; salvo excepción de las banderolas de tipo pasacalle en las vías colectoras y locales.	0,50	Retiro	L
06-0306	Por ubicar elementos de publicidad exterior en malecones, acantilados, playas, ríos, lagunas, litoral costero, pampas, sistema de montañas, cerros, lomas, pantanos y humedales.	0,50	Retiro	L
06-0307	Por ubicar elementos de publicidad exterior situada en curvas, cruces peatonales, confluencia de vías o de cualquier lugar, en el que se obstaculice el tránsito vehicular y/o peatonal	0,50	Retiro	L
06-0308	Por ubicar elementos de publicidad exterior que obstaculicen la visibilidad de las señalizaciones de tránsito, nomenclatura o informativa; aun cuando sean removibles.	0,50	Retiro	L
06-0309	Por ubicar elementos de publicidad exterior en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfono y en obras de arte de la vía pública.	0,50	Retiro	L
06-0310	Por ubicar elementos de publicidad exterior en los intercambios viales o pasos a desnivel, puentes peatonales y/o túneles, cuya distancia sean menores a los cien (100) metros radiales.	0,50	Retiro	L
06-0311	Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, unipolar y volumétrico en estaciones de servicios.	2.00	Retiro	MG
06-0312	Por ubicar elementos de publicidad exterior pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.	2,00	Retiro	MG

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
06-0313	Por ubicar el/los elemento/s de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o del tránsito peatonal.	2,00	Retiro	MG
06-0314	Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, unipolar y tótem en las islas de refugio de los peatones.	2,00	Retiro	MG
06-0315	Por no asegurar que la base eléctrica del elemento de publicidad exterior de tipo especial o luminoso a ser ubicado en un bien de dominio público, deba poseer un sistema automático de encendido y apagado, respetando el horario (de lunes a domingo, de 07:00 hasta las 23:00 horas) establecido por la autoridad municipal.	2,00	Retiro	MG

6.4 ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN UNIDADES MÓVILES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
06-0401	Por ubicar elementos de publicidad exterior de material rígido, metálico, plástico, maderas u otros similares, en los lados de la unidad móvil.	0,05	Retiro	L
06-0402	Por ubicar elementos de publicidad exterior, según su clasificación y características derivadas de ella, que reposen sobre la capota o maletera de la unidad móvil.	0,05	Retiro	L
06-0403	Por ubicar de elementos de publicidad exterior, según su clasificación y características derivadas de ella, en los parabrisas y ventanillas de las unidades móviles; así como, de objetos, carteles, calcomanías u otros similares.	0,50	Retiro	L
06-0404	Por ubicar elementos de publicidad exterior, según su clasificación y características derivadas de ella, dentro del margen de veinte (20) centímetros alrededor de la placa de rodaje, señalización de peso y medidas vehiculares de la unidad móvil.	0,25	Retiro	L
06-0405	Por ubicar elementos de publicidad exterior que obstaculicen la visualización de las láminas retro reflectoras de seguridad u otros accesorios similares de la unidad móvil, conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	0,50	Retiro	L
06-0406	Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo volumétrico en toda la unidad móvil.	0,50	Retiro	L
06-0407	Por ubicar elementos de publicidad exterior de clasificación técnica: luminoso, iluminado y especial en la unidad móvil.	0,50	Retiro	L
06-0408	Por ubicar elementos de publicidad exterior de clasificación técnica: luminoso, iluminado y especial en la parte frontal y posterior de la unidad móvil, con excepción de la casa rodante.	0,50	Retiro	L
06-0409	Por ubicar elementos de publicidad exterior de clasificación mixta (física y técnica) que sobresalga del frente, parte posterior y laterales de la carrocería de la unidad móvil; salvo se trate de publicidad de material flexible adhesivo.	0,50	Retiro	L
06-0410	Por ubicar elementos de publicidad exterior según clasificación y características que se derivan de ella, sin autorización municipal en unidades móviles.	2,00	Retiro	MG